

# Boletín Oficial

## de las Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO IX

10 de Enero de 1991

Núm. 174

#### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
Proyectos de Ley (P.L.)		D. Angel F. García Cantalejo, relativa a qué tipo de pruebas deportivas y actividades culturales se van a organizar en Segovia coincidiendo con la I Concentración Olímpica de la Juventud.	
P.L. 39-I			6104
PROYECTO DE LEY de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León	6091	P.E. 933-I	
PLAZO de presentación de Enmiendas hasta las catorce horas del día 23 de Febrero de 1991.	6091	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a gestión de la concentración parcelaria en Villar de Peralonso.	6105
<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)</b>			
P.N.L. 215-I		P.E. 934-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a línea ferroviaria León y la Robla-Bilbao.	6102	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a deficiencias en materia de protección civil con motivo del temporal de nieve en Burgos.	6105
P.N.L. 216-I		P.E. 935-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a subrogación de competencias municipales de urbanismo en Villaquilambre.	6103	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a anomalías en la composición del Tribunal de Pruebas de acceso al Cuerpo Superior de la Administración Escala Económico-Financiera.	6106
<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>			
<b>Acuerdos</b>		P.E. 936-I	
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican créditos presupuestarios.	6104	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a participación de representación sindical en la	
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>			
Preguntas con respuesta escrita (P.E.)			
P.E. 932-I			
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
composición de Tribunales de pruebas de acceso a la función pública.	6109	a ayudas a la trashumancia de ganado, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 165, de 12 de Noviembre de 1990.	6113
P.E. 937-I		P.E. 883-II	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a proposición de ejercicios en las pruebas de acceso al Cuerpo superior Escala Económico-Financiera.	6108	CONTESTACION a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. José María Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a diversos extremos relacionados con los Estatutos de las Cajas de Ahorros de Soria y Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 166, de 22 de Noviembre de 1990.	6114
P.E. 938-I		P.E. 887-II	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a integración de Altos Cargos en la Escala Económico-Financiera.	6108	CONTESTACION a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a descubrimiento y restauración de pinturas en la Catedral de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 166, de 22 de Noviembre de 1990.	6114
P.E. 939-I		P.E. 890-II	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a integración de funcionarios en la Escala Económico-Financiera.	6109	CONTESTACION a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a omisión de consignación presupuestaria para la "Universidad Pontificia" en la Sección 05, Servicio 3 Programa económico 028 función 458.A de los Presupuestos de la Comunidad para 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 166, de 22 de Noviembre de 1990.	6115
P.E. 940-I		P.E. 891-II	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a efectos económicos para los funcionarios integrados en la Escala Económico-Financiera.	6109	CONTESTACION a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Antonio Natal Alvarez y D. José M.ª Martínez Laseca, relativa a extremos relacionados con la edición y distribución de libros por la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 166, de 22 de Noviembre de 1990.	6115
P.E. 941-I		P.E. 892-II	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Fernando García Cantalejo, relativa a falta de respuesta en los plazos reglamentarios a la P.E. 851-I, sobre la carretera CL-601 a su paso por Segovia Capital.	6110	CONTESTACION a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a constitución del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 166, de 22 de Noviembre de 1990.	6118
P.E. 942-I		P.E. 893-II	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Fernando García Cantalejo, relativa a previsiones sobre la construcción de un Centro de Salud en Navarra.	6110	CONTESTACION a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a publicidad en relación con la prestación de Servicios en ITV, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 166, de 22 de Noviembre de 1990.	6118
Contestaciones			
P.E. 874-II			
CONTESTACION a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a importe de los gastos contraídos con empresas de entregas urgentes y mensajería, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes número 162, de 20 de Octubre de 1990.	6111		
P.E. 876-II			
CONTESTACION a la Pregunta con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa			

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

## Proyectos de Ley

P.L. 39-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de diciembre de 1990, ha conocido el Proyecto de Ley de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-I, y de conformidad con el artículo 108 del Reglamento ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Educación y Cultura y la apertura de un plazo de presentación de Enmiendas que finalizará a las catorce horas del día 23 de Febrero de 1991.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Adjunto remito a V.E. el Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León y la certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros del día 13 de Diciembre de 1990, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 108 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA  
Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: *César Huidobro Diez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. CESAR HUIDOBRO DIEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día trece de Diciembre de mil novecientos noventa, figura la aprobación de un Acuerdo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Aprobar, a propuesta del Consejero de Cultura y Bienestar Social, el Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa.

## PROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS Y DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE CASTILLA Y LEÓN

### EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de la Historia los castellano-leoneses y los distintos grupos e instituciones en los que se ha desenvuelto su vida pública y privada han producido y reunido numerosos testimonios documentales de su actividad. El conjunto de los documentos integrantes del patrimonio documental de nuestra Comunidad Autónoma constituye la memoria colectiva de nuestro pueblo y, como elemento fundamental de la identidad histórica y cultural de Castilla y León, ha de ser conservado, protegido, enriquecido, puesto a disposición de los ciudadanos y transmitido a las generaciones venideras. Este cometido corresponde a los poderes públicos, ya que, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Española, éstos deberán garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, del que forma parte el patrimonio documental. En el ámbito geográfico de Castilla y León la competencia en materia de patrimonio documental corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el artículo 26 de nuestro Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149 de la Constitución.

Los archivos, como instituciones encargadas de la custodia y organización de los bienes integrantes del patrimonio documental, desempeñan un papel de primordial importancia en la conservación de nuestra memoria histórica y cultural, que, dado su carácter colectivo, ha de estar a disposición de todos los ciudadanos. Por esta razón y para dar cumplimiento al mandato del artículo 44 de nuestra Constitución, el archivo se concibe como un servicio que se pone a disposición de estudiosos e investigadores y de los ciudadanos en general interesados en su consulta, haciendo en cualquier caso compatible el respeto a la propiedad privada con las exigencias de interés social que se derivan de la conservación, defensa y consulta de los fondos documentales que contiene. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la responsabilidad en este área, ya que el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León le atribuye las competencias en materia de archivos que no sean de titularidad estatal. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión de los archivos de titularidad estatal y de interés para la región, en el marco de los convenios que puedan celebrarse con el Estado; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del citado Estatuto de Autonomía.

Sobre los fundamentos legales enumerados se promulga la presente Ley, cuya finalidad principal es garantizar la conservación, defensa, acrecentamiento y difusión del patrimonio documental y de los archivos de cualquier titularidad, implicando en este empeño a las distintas Administraciones Públicas e incentivando las actuaciones de los particulares que persigan el mismo objetivo.

## TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.º 1. La presente Ley tiene por objeto la protección, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León y la articulación de un sistema castellano-Leonés de archivos que garantice la conservación y posibilite el conocimiento de este importante legado histórico cultural.

2. El Patrimonio Documental de Castilla y León forma parte del Patrimonio Histórico Español y está constituido por todos los documentos, reunidos o no en archivos, que se consideren integrantes del mismo en virtud de lo previsto en este Título.

Artículo 2.º Se entiende por documento toda expresión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogida en cualquier tipo de soporte material, que constituya testimonio de las actividades de los individuos o de los grupos sociales. A los efectos de la presente Ley se excluyen de este concepto los ejemplares múltiples de las obras editadas o publicadas y los bienes muebles de naturaleza esencialmente artística, arqueológica o etnográfica.

Artículo 3.º 1. Se entiende por archivo el conjunto organizado de documentos reunidos por cualesquiera entidad pública o privada, persona física o jurídica y conservados como garantía de los derechos, como fuente de información para la gestión administrativa y la investigación o con cualquier otro fin.

2. Asimismo se entiende por archivo aquella institución cuya función primordial es la de reunir, organizar, conservar, comunicar y difundir por medio de técnicas apropiadas dichos conjuntos de documentos para el cumplimiento de los fines antes enumerados.

Artículo 4.º 1. Forman parte integrante del Patrimonio Documental de Castilla y León los documentos de cualquier época producidos o reunidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Los órganos centrales y periféricos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma.
- b) Las Cortes de Castilla y León.
- c) Las entidades locales del territorio de la Comunidad Autónoma.
- d) Los organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades pertenecientes a la Administración institucional de la Comunidad de Castilla y León y de las entidades locales antes citadas.
- e) Las personas físicas y jurídicas de carácter privado gestoras de servicios públicos en Castilla y León en cuanto a los documentos relacionados con la gestión de dichos servicios.
- f) Las personas físicas al servicio de cualquier órgano de carácter público local o autonómico, en cuanto a los documentos relativos al desempeño de su cargo.

g) Cualesquiera otras entidades y organismos dependientes o adscritos a las Administraciones autonómica o local de Castilla y León.

2. También forman parte del Patrimonio Documental de Castilla y León, sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte, los documentos producidos o reunidos por:

- a) Los órganos de la administración periférica del Estado en Castilla y León.
- b) Las Universidades y demás centros públicos de enseñanza de Castilla y León.
- c) Los organismos autónomos de la Administración Central del Estado y sus delegaciones en Castilla y León.
- d) Los órganos de la Administración de Justicia radicados en Castilla y León.
- e) Las Notarías y Registros Públicos de Castilla y León.
- f) Los órganos y delegaciones de las empresas públicas estatales en Castilla y León.
- g) Las corporaciones de derecho público domiciliadas en la Comunidad Autónoma.
- h) Cualquier otro organismo o entidad de titularidad estatal establecido en Castilla y León.

3. Serán considerados históricos los documentos enumerados en este artículo cuya antigüedad sea superior a treinta años.

Artículo 5.º 1. Asimismo son parte integrante del Patrimonio Documental de Castilla y León y tendrán la consideración de históricos los documentos con una antigüedad superior a los treinta años producidos o reunidos por:

- a) Las entidades eclesiásticas y las asociaciones y órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en Castilla y León, sin perjuicio de lo previsto en los Acuerdos sobre asuntos culturales establecidos entre la Santa Sede y el Estado español.
- b) Las organizaciones políticas, sindicales y empresariales de Castilla y León.
- c) Las fundaciones y las asociaciones culturales y educativas de Castilla y León.
- d) Las academias científicas y culturales.
- e) Cualquier otro tipo de asociaciones radicadas en el territorio de Castilla y León

2. Igualmente forman parte del Patrimonio Documental de Castilla y León y serán considerados históricos los documentos radicados en Castilla y León con una antigüedad superior a los setenta y cinco años, producidos o reunidos por cualquier otra entidad particular o persona física no enumerada en los artículos anteriores.

Artículo 6.º La Junta de Castilla y León determinará reglamentariamente el procedimiento a seguir para la de-

claración como históricos y la inclusión en el Patrimonio Documental de Castilla y León de aquellos documentos o colecciones documentales que, sin alcanzar la antigüedad indicada en el artículo 5.º, tengan singular relevancia para la historia y la cultura de nuestra Comunidad Autónoma. Dicha inclusión se podrá realizar de oficio o a petición de cualquier persona o entidad, previo informe del Consejo de Archivos de Castilla y León.

## TITULO PRIMERO

### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE CASTILLA Y LEON

Artículo 7. 1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a los documentos, reunidos o no en archivos, que formen parte del Patrimonio Documental de Castilla y León en virtud de lo previsto en los artículos 4.º y 5.º de la presente Ley.

2. La incoación del expediente para la declaración como históricos y para la incorporación al Patrimonio Documental de Castilla y León de los documentos o colecciones documentales a los que se refiere el artículo 6.º, sujetarán a éstos a la aplicación provisional, hasta tanto se resuelva dicho expediente, del mismo régimen establecido para la documentación integrante del Patrimonio Documental.

Artículo 8. 1. Los titulares o poseedores de documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León están obligados a atender su conservación y custodia, a permitir su consulta en los términos previstos en esta Ley y a facilitar las tareas de inspección por el órgano competente de la Administración autonómica para vigilar el cumplimiento de los deberes establecidos en la presente Ley.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social será el órgano de la Administración autonómica encargado de velar para que los titulares, poseedores y usuarios de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental puedan ejercitar sus derechos, cumplan sus obligaciones y respondan de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de éstas. Corresponden a dicha Consejería las funciones de vigilancia e inspección en materia de Patrimonio Documental.

3. Dicha Consejería contribuirá al cumplimiento de tales obligaciones mediante la concesión de ayudas económicas o de cualquier otro tipo. En la distribución de las ayudas, el criterio básico será incentivar a aquellas entidades públicas y privadas y personas que en sus programas de actuación promuevan más eficazmente los objetivos de esta Ley.

Artículo 9. Las Diputaciones y los Ayuntamientos colaborarán dentro de su ámbito territorial con la Administración autonómica en la defensa y conservación del Patrimonio Documental de Castilla y León, adoptando, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción y notificando a la Conse-

jería de Cultura y Bienestar Social aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen de hecho daños a tales bienes.

## Capítulo I

### De la protección y acrecentamiento del Patrimonio Documental

Artículo 10. 1. Los documentos integrantes del Patrimonio Documental que sean de titularidad pública se conservarán debidamente organizados y a disposición de la Administración y de los ciudadanos en las oficinas que los hayan originado o reunido, hasta ser transferidos al archivo que corresponda, una vez perdida o atenuada su vigencia administrativa.

2. Las normas para determinar la conservación o eliminación de los documentos referidos en el apartado anterior, una vez desaparecido su valor administrativo, serán fijadas por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, oído el Consejo de Archivos de Castilla y León y en coordinación con los criterios que para la Administración del Estado fije la Comisión Superior Calificadora de Documentos prevista en el artículo 58 de la Ley del Patrimonio Histórico Español. No estará permitido en ningún caso suprimir un documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones.

3. En lo que respecta a los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León conservados en archivos de titularidad estatal, se estará a lo dispuesto en los convenios en gestión celebrados con el Estado y en las leyes y normas reglamentarias de desarrollo que se dicten sobre la materia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad.

Artículo 11. 1. La salida de documentos históricos de los archivos públicos radicados en Castilla y León que no sean de titularidad estatal deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

2. La salida de su sede de documentos históricos propiedad del Estado conservados en los archivos de titularidad estatal que se encuentren en Castilla y León se comunicará a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 12. 1. Los documentos reunidos por las entidades, organismos o personas enumerados en el artículo 4.º de la presente Ley no podrán ser enajenados, sometidos a traba o embargo ni adquiridos por prescripción.

2. Cualquier persona o entidad privada que tenga en su poder sin título legítimo documentos de los especificados en el apartado anterior está obligada a entregarlos para su incorporación al archivo que corresponda.

Artículo 13. Los documentos históricos de titularidad privada serán de libre enajenación, cesión y traslado dentro del territorio nacional. Sin embargo, sus titulares deberán comunicar tales actos de forma previa y por escrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, que podrá ejercer sobre tales bienes los derechos de tanteo y retracto.

Artículo 14. La Administración de la Comunidad Autónoma favorecerá la conservación de aquellos documentos que, por no haber alcanzado la antigüedad señalada en el Título Preliminar, no tengan aún la consideración de históricos ni formen parte del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Artículo 15. Los titulares de documentos históricos a que se refiere el artículo 5.º de esta Ley podrán depositar éstos en un archivo histórico público. A petición del interesado, el archivo correspondiente hará constar en catálogo la titularidad de los fondos depositados, que podrán ser recuperados por el titular previa comunicación por escrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social con la antelación que se fije en el documento de depósito. En cualquier caso, el titular podrá consultar libremente la documentación por él depositada y obtener copia de ella.

Artículo 16. Cuando las deficiencias de su lugar de custodia pongan en peligro la conservación o seguridad de documentos constitutivos del Patrimonio Documental, la Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá disponer las medidas de garantía necesarias, incluso ordenando el depósito de los documentos en un archivo del Sistema de Archivos de Castilla y León hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron dicho depósito.

Artículo 17. 1. La Administración autonómica fomentará la compra y cesión de fondos documentales del Patrimonio Documental castellano-leonés que se encuentren dentro o fuera del territorio de la Comunidad para su integración en los archivos del Sistema.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social velará por la reintegración a la Comunidad Autónoma de los documentos de su Patrimonio Documental que se encuentren depositados fuera de su territorio, bien sea obteniendo los documentos originales o bien copias sobre cualquier tipo de soporte.

Artículo 18. 1. Para mejorar las condiciones de conservación, seguridad y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León, la Consejería de Cultura y Bienestar Social establecerá un plan de microfilmación o de reproducción por cualquier otro sistema de documentación constitutiva de aquél. Asimismo, elaborará un programa de restauración de la documentación histórica conservada en los archivos del Sistema, dando prioridad a aquellos fondos que corran mayor peligro de pérdida definitiva.

2. La Administración autonómica mantendrá actualizado un inventario de la documentación integrante del Patrimonio Documental que haya sido microfilmada o reproducida por cualquier otro medio. A este fin, la Consejería de Cultura y Bienestar Social deberá ser informada por las propias entidades o personas que los establezcan y con carácter previo al inicio de su ejecución, de cualquier programa o convenio para la reproducción de fondos del referido Patrimonio Documental.

Artículo 19. 1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades establecidas en Castilla y León que ejerzan el

comercio de documentos privados históricos deberán enviar trimestralmente a la Consejería de Cultura y Bienestar Social una relación de los que tengan puestos a la venta, así como de los que hayan adquirido o enajenado. La Consejería facilitará a las entidades e instituciones públicas interesadas el acceso a dichas relaciones.

2. La Administración autonómica podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto sobre la documentación referida en el apartado anterior.

Artículo 20. A efectos de la aplicación de la legislación de expropiación forzosa, se podrá declarar el interés social de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León que corran peligro de deterioro, pérdida o destrucción, cuando sus propietarios o poseedores incumplan los deberes o desobedezcan u obstaculicen la ejecución de las medidas administrativas que se establecen al respecto en la presente Ley.

Artículo 21. 1. La Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la confección y mantendrá actualizado un censo de los archivos radicados en Castilla y León y de los fondos documentales que contengan. En él se recogerán datos sobre la documentación y su estado de conservación, así como sobre las características de los locales de los archivos, las condiciones de seguridad que poseen y los servicios que ofrecen.

2. Todas las autoridades, funcionarios públicos y personas físicas o jurídicas que sean propietarios, poseedores o custodien archivos están obligados a cooperar con la Consejería de Cultura y Bienestar Social y sus servicios técnicos en la confección del referido censo, así como a comunicar las alteraciones que se puedan producir en dichos archivos, a los efectos de su actualización.

## Capítulo II

### Del acceso al Patrimonio Documental y su difusión

Artículo 22. Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León con fines de estudio e investigación o de información para la defensa de sus derechos o el conocimiento de sus obligaciones, siempre que concurren las condiciones que para su consulta pública establezca la presente Ley y las normas que la desarrollen.

Artículo 23. La consulta pública de los documentos que integren el Patrimonio Documental de Castilla y León conservados en los archivos considerados como públicos y privados de uso público por la presente Ley, se regirá por las siguientes normas:

- a) Con carácter general, serán de consulta pública los documentos considerados como históricos por la presente Ley.
- b) Los titulares o poseedores de documentos que todavía no tengan la consideración de históricos, podrán permitir la consulta de los mismos, siempre que ello

no implique riesgo para la seguridad pública, los intereses esenciales de Castilla y León o la intimidad y el honor de las personas.

- c) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que hayan transcurrido veinticinco años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.
- d) No se permitirá la consulta pública de aquellos documentos que contengan información cuya difusión conlleve peligro para la defensa y seguridad del Estado o pueda afectar a intereses esenciales de la Comunidad Autónoma hasta transcurridos cincuenta años a partir de la fecha de los citados documentos, sin perjuicio de lo previsto en las normas sobre secreto oficial que sean de aplicación.

Artículo 24. La consulta de los documentos propiedad del Estado conservados en los archivos de titularidad estatal se someterá a los términos de los convenios que se suscriban con la Administración del Estado y a lo establecido en la legislación que les sea de aplicación.

Artículo 25. A fin de garantizar la adecuada conservación de los documentos integrantes del Patrimonio Documental, la Consejería de Cultura y Bienestar Social establecerá reglamentariamente las condiciones de seguridad en las que habrá de realizarse su consulta pública.

Artículo 26. 1. Los titulares de archivos privados que no sean de uso público habrán de permitir la consulta de la documentación histórica por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos. Los titulares establecerán discrecionalmente y comunicarán a la Consejería de Cultura y Bienestar Social las circunstancias generales de dicha consulta, que en todo caso estará garantizada, con las limitaciones que se deriven de la legislación reguladora del derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. A petición de los titulares o poseedores, la Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá sustituir la obligación de permitir la consulta de los documentos históricos de titularidad privada por el depósito temporal de éstos en un archivo público que reúna las condiciones adecuadas para la conservación y consulta de dichos bienes.

Artículo 27. La consulta pública de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental de Castilla y León no afectará en ningún caso a los demás derechos inherentes a la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 28. 1. Para fomentar la difusión de los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León y la investigación sobre ellos, la Consejería de

Cultura y Bienestar Social establecerá los planes de edición de instrumentos de descripción y de fuentes documentales de los archivos del Sistema.

2. Asimismo se promoverá la celebración de exposiciones y otras actividades que contribuyan a la difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León.

## TITULO SEGUNDO DE LOS ARCHIVOS

Artículo 29. 1. Los archivos que contengan documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León deberán estar instalados en edificios o locales que reúnan condiciones ambientales adecuadas y que estén dotados del equipamiento y las medidas de seguridad necesarias para la conservación y, en su caso, la consulta de la documentación.

2. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones mínimas que habrán de cumplir los locales e instalaciones de los distintos tipos de archivos definidos en este título.

3. De acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine, la Consejería de Cultura y Bienestar podrá ordenar el depósito en un archivo público de los fondos documentales de aquellos archivos de cualquier titularidad cuyas instalaciones no reúnan las condiciones mínimas para la conservación de la documentación a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo 30. Los archivos públicos o privados que, por circunstancias diversas, conserven documentos pertenecientes a otros archivos de titularidad pública o que hayan de ser conservados en éstos, estarán obligados a hacer entrega de dichos documentos al archivo que legalmente corresponda, a requerimiento de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, previa petición de este último.

### Capítulo I

#### De los archivos públicos

Artículo 31. A los efectos de la presente Ley, son archivos públicos los reunidos o conservados en el ejercicio de sus funciones por las entidades e instituciones de derecho público y por las personas referidas en su artículo 4.º.

Artículo 32. Las instituciones y entidades autonómicas y locales titulares de archivos públicos tienen la obligación de conservar éstos debidamente organizados, ponerlos a disposición de los ciudadanos y de la propia administración de acuerdo con las disposiciones vigentes, no enajenarlos y no extraerlos de los locales en los que se conservan, salvo en los casos legalmente previstos.

Artículo 33. Los órganos de la Administración autonómica o local responsables de archivos públicos deberán consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para la creación y el mantenimiento de dichos archivos.

Artículo 34. Podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación los edificios o solares en los

que estén instalados o vayan a instalarse archivos de titularidad local o autonómica. Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos cuando así lo requieran razones de seguridad de los propios inmuebles o del patrimonio documental que estos contengan o pudieren contener.

Artículo 35. La disolución o supresión de cualquiera de las instituciones, entidades, organismos o empresas recogidas en el artículo 4.º comportará la integración de la documentación que conserven en el archivo público que determine la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Sección Primera. *Archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León.*

Artículo 36. Se consideran archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León aquellos que conservan, organizan y, en su caso, comunican y difunden los fondos documentales originados o reunidos por los órganos legislativos, del gobierno y de la administración general e institucional de la Comunidad Autónoma, ya sean centrales o integrantes de su estructura periférica.

Artículo 37. Son archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León:

- a) El Archivo General de Castilla y León
- b) El Archivo de las Cortes de Castilla y León
- c) Los Archivos Centrales de la Presidencia y de las distintas Consejerías
- d) Los Archivos Territoriales
- e) Cualquier otro archivo dependiente de entidades y organismos de titularidad autonómica.

Artículo 38. 1. Se crea el Archivo General de Castilla y León con el cometido fundamental de conservar, organizar, comunicar y difundir la documentación con vigencia administrativa muy escasa o nula y con valor histórico, producida o reunida por los órganos centrales del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma y por las Cortes de Castilla y León.

2. Serán funciones del Archivo General de Castilla y León:

- a) Recoger la documentación con vigencia administrativa muy escasa o extinguida producida o reunida por la Administración de la Comunidad Autónoma y por las Cortes de Castilla y León, así como por los organismos administrativos de ámbito autonómico ya extinguidos.
- b) Conservar, organizar, comunicar y difundir aquella documentación que se determine tras la aplicación de estrictos criterios técnicos de selección en función del valor histórico, legal o administrativo de los propios documentos, realizando cuantos trabajos de descripción, inventario y catalogación sean necesari-

os a fin de facilitar su consulta para la información legal o administrativa y para la investigación.

- c) Llevar a cabo las mismas tareas de conservación, organización, comunicación y difusión de los fondos documentales históricos de interés general para la Comunidad Autónoma cuya posesión adquiera o le corresponda a ésta en virtud de cualquier título.

3. Reglamentariamente se regularán la estructura orgánica y las funciones específicas del Archivo General de Castilla y León.

Artículo 39. El Archivo de las Cortes de Castilla y León se encargará de recoger, conservar, organizar y comunicar la documentación generada o reunida por los órganos parlamentarios de la Comunidad Autónoma durante el período en que aquella mantenga su vigencia administrativa. Transcurrido dicho período, la documentación se transferirá al Archivo General de Castilla y León.

Artículo 40. 1. La Presidencia de la Junta de Castilla y León y cada una de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de su respectivo Archivo Central cuya finalidad será recoger y organizar la documentación de la Consejería durante el período de vigencia administrativa atenuada de la misma, una vez finalizada su tramitación por la oficina u órgano correspondiente y hasta tanto se transfiera al Archivo General de Castilla y León.

2. A fin de garantizar el tratamiento técnico adecuado y homogéneo de la documentación generada por la Administración de la Comunidad Autónoma, los Archivos Centrales dependerán orgánicamente de las Consejerías respectivas y funcionalmente, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social. Corresponderá a ésta la elaboración de las normas técnicas de carácter general aplicables a los citados Archivos.

3. En el marco de la normativa a la que se refiere el apartado anterior, cada Archivo Central se encargará de la planificación y organización de los archivos de oficina de la Consejería en la que esté integrado.

4. La documentación de las empresas públicas y demás entidades institucionales de la Comunidad Autónoma se incorporará, una vez atenuada su vigencia administrativa, al Archivo Central de la Consejería a la que estén adscritas.

Artículo 41. Los Archivos Territoriales y los Archivos Históricos Provinciales serán los centros responsables de la conservación, organización y difusión de la documentación producida por la Administración periférica de la Comunidad Autónoma.

Artículo 42. En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá un Archivo Territorial que realizará en el ámbito geográfico provincial las funciones de archivo central único para las Delegaciones y Servicios Territoriales de la Junta de Castilla y León. De acuerdo con este cometido, los Archivos Territoriales conservarán, organizarán y pondrán a disposición de las oficinas remi-

tentes la documentación generada por dichos órganos, hasta su transferencia, una vez que su vigencia administrativa se haya reducido notablemente o haya desaparecido por completo, a los Archivos Históricos Provinciales.

Artículo 43. 1. Los Archivos Históricos Provinciales, por cuanto que son centros gestionados por la Comunidad Autónoma, realizarán en el ámbito provincial las funciones de conservación, organización, comunicación y difusión de la documentación transferida por los Archivos Territoriales, una vez perdida o muy atenuada la vigencia administrativa de la misma.

2. El ingreso de dichos fondos documentales en los Archivos Históricos Provinciales tendrá el carácter de depósito, conservando en todo momento la Comunidad Autónoma su titularidad. El tratamiento técnico de dicha documentación se regirá por la normativa que desarrolle la Administración Autonómica.

Artículo 44. Al frente de cada Archivo Central o Territorial existirá un técnico debidamente cualificado en las técnicas archivísticas y con el nivel de titulación que reglamentariamente se determine. La plantilla de dichos órganos deberá ser suficiente para el cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, disponiendo el personal de la cualificación adecuada a cada caso para el desempeño de las funciones que se le haya encomendado dentro del archivo.

Artículo 45. 1. Los edificios o locales en los que se alojen servicios administrativos de la Junta de Castilla y León deberán disponer de espacio adecuado y suficiente para la conservación y organización de la documentación generada o reunida por las oficinas allí ubicadas.

2. Los proyectos de construcción o rehabilitación de edificios para sedes de Consejerías o de Delegaciones y Servicios Territoriales deberán reservar en los mismos el espacio necesario para albergar los Archivos Centrales o los Archivos Territoriales, previendo además el acondicionamiento más idóneo de los locales destinados a este uso.

Artículo 46. 1. La organización de los archivos de las instituciones autonómicas y la estructura orgánica de éstos se regularán por vía reglamentaria.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social, oído el Consejo de Archivos y los organismos implicados, establecerá y mantendrá al día un calendario de conservación de la documentación de los archivos de las instituciones autonómicas, en el cual se determinarán los periodos de vigencia administrativa de la misma y el régimen y plazos de transferencias entre los distintos archivos. Dicho calendario recogerá asimismo indicaciones sobre la conservación forma permanente o la eliminación de los documentos sin valor administrativo.

#### Sección Segunda. *Archivos de las entidades locales*

Artículo 47. 1. Los archivos de las entidades locales tienen como función conservar, organizar, comunicar y difundir la documentación generada o reunida por las

Diputaciones, los Ayuntamientos y cualesquiera otros órganos de gobierno y administración local. Estarán constituidos por los fondos documentales de las entidades titulares y de los organismos de ellas dependientes.

2. La conservación, custodia, organización y consulta de los archivos de las entidades locales es responsabilidad y competencia de éstas. Dicha competencia será ejercida en los términos previstos por la presente Ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 48. Los archivos de las Diputaciones Provinciales tienen como cometido la conservación, organización, comunicación y difusión de la documentación de las citadas entidades provinciales y sus organismos dependientes.

Artículo 49. Los Archivos Municipales se encargan de la conservación, la organización, la comunicación y difusión de la documentación producida o reunida por los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración de los Municipios y los organismos de ellos dependientes.

Artículo 50. Los Municipios con más de cinco mil habitantes, así como aquellos otros de menor población que la Consejería de Cultura y Bienestar Social determine en consideración a la especial riqueza e importancia de la documentación histórica de su Archivo Municipal, dotarán a éste de dependencias idóneas para la consulta de dicha documentación y de personal cualificado y suficiente para su custodia y organización.

Artículo 51. La Junta de Castilla y León podrá crear Archivos Comarcales en aquellas áreas geográficas que la legislación de la Comunidad Autónoma reconozca explícitamente como comarcas.

Artículo 52. La Junta de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con las Diputaciones Provinciales, cooperará técnica y económicamente con los Ayuntamientos en la organización y el equipamiento de los archivos dependientes de éstos mediante convocatorias anuales de subvenciones.

#### Sección Tercera. *Archivos de titularidad estatal*

Artículo 53. La Comunidad Autónoma gestionará los Archivos de titularidad estatal en el marco de los convenios establecidos o que en el futuro se puedan establecer con el órgano competente de la Administración del Estado y de acuerdo con las normas estatales que les sean de aplicación, todo ello sin perjuicio de las competencias que pueda asumir al respecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía.

Artículo 54. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, la Junta de Castilla y León, como Administración gestora de los Archivos Históricos Provinciales, procurará que la documentación de los organismos dependientes de la Administración estatal sea transferida regularmente a dichos Archivos de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente determine el Estado.

## Capítulo II

### De los archivos privados

Artículo 55. 1. Son archivos privados aquellos que, radicando dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, han sido reunidos o son conservados por las personas físicas o jurídicas y demás entidades privadas que ejerzan sus actividades en Castilla y León.

2. Tendrán la consideración de archivos privados de uso público aquéllos que pertenezcan a entidades que reciban de los poderes públicos subvenciones en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento de sus ingresos.

3. Son archivos privados históricos aquellos cuyo fondo documental está constituido principalmente por documentos considerados como históricos en el Título Preliminar de la presente Ley.

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de archivos privados históricos están obligados a:

- a) Comunicar la existencia de dichos archivos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- b) Conservar y custodiar los fondos documentales que contengan, evitando toda circunstancia que ponga en peligro la integridad de dichos bienes.
- c) Mantener organizados y descritos los citados archivos, entregando copia de los instrumentos de descripción al Archivo General de Castilla y León.

Si no pudieran llevar a cabo adecuadamente dichos inventario y ordenación con sus propios medios técnicos, permitirán que sean realizados por el personal especializado designado por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en las condiciones que ambas partes acuerden.

- d) Conservar íntegra su organización. Para desmembrarlos y para excluir o eliminar de ellos documentos será necesaria la autorización expresa y por escrito de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, previa consulta al Consejo de Archivos.
- e) Permitir a los estudiosos e investigadores la consulta de tales archivos, siempre que ello no suponga intromisión en el derecho a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Los propietarios podrán acordar con la Consejería de Cultura y Bienestar Social la forma de realizar dicha consulta.
- f) Siempre que así lo requiera la conservación de la documentación, aplicar con la autorización y el asesoramiento de la citada Consejería los tratamientos de preservación y restauración que se precisen o convenir con ella el modo de llevarlos a cabo.
- g) Comunicar por escrito de forma previa a la Consejería de Cultura y Bienestar Social cualquier enajenación o cambio de titularidad de la propiedad, posesión o tenencia de los archivos privados históricos y los documentos que los integren.

Artículo 57. A fin de colaborar con los propietarios en la conservación del Patrimonio Documental castellano-leonés de titularidad privada, la Consejería de Cultura y Bienestar Social convocará anualmente subvenciones para la mejora de instalaciones, el equipamiento y la ordenación de los archivos históricos privados.

Artículo 58. 1. Los archivos históricos de instituciones o agrupaciones de confesiones religiosas radicados en Castilla y León se regirán por lo dispuesto en este capítulo y por las normas reglamentarias que lo desarrollen.

2. En lo que se refiere a los archivos de la Iglesia Católica que conserven documentación histórica, la Junta de Castilla y León observará lo previsto en los acuerdos vigentes o que en el futuro se puedan suscribir entre el Estado Español y la Santa Sede, así como lo convenido sobre la materia en el seno de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.

## TITULO TERCERO

### DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE CASTILLA Y LEON

Artículo 59. El Sistema de Archivos de Castilla y León es el conjunto de órganos, centros y servicios cuya misión es la conservación, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Artículo 60. Son elementos constitutivos del Sistema de Archivos el Consejo de Archivos de Castilla y León y los centros y servicios archivísticos cuya actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma y que estén integrados en el mismo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.

Artículo 61. 1. Corresponde al Consejero de Cultura y Bienestar Social la autoridad superior dentro del Sistema de Archivos de Castilla y León.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social, a través de los órganos de su estructura que corresponda, ejercerá las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental en general, y en particular las siguientes:

- a) La planificación, creación y organización de los centros y servicios archivísticos de titularidad autonómica, así como de los archivos que se establezcan en colaboración con otras Administraciones.
- b) La coordinación e inspección de los archivos y servicios archivísticos del Sistema, así como de los demás archivos y colecciones documentales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.
- c) La gestión de los archivos de titularidad estatal en el marco de los convenios firmados o por firmar con la Administración del Estado.
- d) La aprobación de las normas técnicas de aplicación para los centros y servicios integrados en el Sistema de Archivos de Castilla y León.

- e) La incorporación de nuevos archivos al Sistema, previo establecimiento con sus titulares del oportuno convenio de integración.
- f) La prestación de servicios de conservación y restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León.
- g) La cooperación e intercambio con otros sistemas de archivos, la integración en el Sistema Español de Archivos y la incorporación a organizaciones internacionales de archivos.
- h) Cuantas funciones le sean encomendadas por la presente Ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen.

### Capítulo I

#### Del Consejo de Archivos de Castilla y León

Artículo 62. El Consejo de Archivos de Castilla y León es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental.

Artículo 63.1. El Consejo de Archivos será presidido por el Consejero de Cultura y Bienestar Social y estará constituido por representantes de las distintas redes, centros y servicios integrados en el Sistema, así como por representantes de asociaciones profesionales de archiveros y otras personas de reconocida solvencia dentro de los archivos, la docencia de la materia y la investigación documental e histórica.

2. La composición, funciones y organización del Consejo de Archivos de Castilla y León serán establecidas por vía reglamentaria. Sus miembros serán nombrados por el Consejero de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 64. El Consejo de Archivos será oído respecto de las cuestiones técnicas de interés general que plantee la actividad del Sistema y en particular en los siguientes casos:

- a) La planificación y programación de la Comunidad Autónoma en materia de archivos, informando sobre la creación de nuevos centros y servicios y sobre la incorporación de archivos al Sistema.
- b) La declaración como históricos de documentos y archivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º de la presente Ley.
- c) La determinación de los ciclos de los documentos y la selección de la documentación que sea susceptible de eliminación.
- d) Las adquisiciones de documentación para los archivos y el destino de los documentos adquiridos o puestos a disposición de la Comunidad Autónoma por cualquier título.
- e) Cuantos asuntos someta a la consideración del Consejo de Archivos su presidente.

### Capítulo II

#### De los centros y servicios del Sistema de Archivos

Artículo 65. El Sistema de Archivos de Castilla y León está constituido por los siguientes centros:

1. El Archivo General de Castilla y León.
2. El Archivo de las Cortes de Castilla y León.
3. Los Archivos Centrales de la Presidencia y de las Consejerías de la Administración autonómica.
4. Los Archivos Territoriales.
5. Los Archivos Históricos Provinciales, sin perjuicio de la normativa del Estado que les sea de aplicación.
6. Los Archivos de las Diputaciones Provinciales.
7. Los Archivos Municipales y de las restantes entidades locales de ámbito inferior al provincial.
8. Los Archivos privados de uso público a los que se refiere el artículo 55.2.
9. Los archivos de titularidad autonómica o local que se puedan crear en el futuro.
10. Aquéllos otros archivos de cualquier titularidad, pública o privada, que se integren en el Sistema mediante convenio suscrito con la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 66.1. Se crean el Centro de Conservación y Restauración de Documentos, el Centro de Microfilmación y Reprografía de Castilla y León y el Centro de Información de Archivos de Castilla y León como servicios de carácter regional integrados en el Sistema de Archivos.

2. Las actuaciones del Centro de Restauración de Documentos de Castilla y León irán dirigidas a la consecución de las condiciones óptimas de protección del Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma, aplicando cuantas medidas de preservación y restauración sean necesarias para la supervivencia de este legado histórico.

3. El Centro de Microfilmación y Reprografía de Castilla y León se encargará de la reproducción de documentos sobre distintos soportes con fines de conservación y difusión del Patrimonio Documental castellano-leonés.

4. El Centro de Información de Archivos de Castilla y León tendrá como función principal la de proporcionar a los distintos órganos de las administraciones públicas y a los ciudadanos los servicios de documentación e información en materia de archivos y patrimonio documental.

5. La estructura, funciones y régimen de prestación de servicios de los citados Centros se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 67.1. Para la coordinación de los centros que no tengan carácter regional, el Sistema de Archivos de Castilla y León se organiza en redes básicas de ámbito provincial, que recibirán el nombre de Redes Provinciales de Archivos.

2. Integran cada una de las Redes Provinciales de Archivos los siguientes centros:

- a) El Archivo Histórico Provincial.
- b) El Archivo Territorial.
- c) Los archivos de las entidades locales.
- d) Los archivos de cualquier titularidad integrados en el Sistema y radicados la provincia.

3. Los aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y personal encargado de las Redes Provinciales de Archivos serán establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 68.1. Los términos de la integración en el Sistema de archivos de entidades locales y de los privados de uso público se concretarán mediante la firma por la Consejería de Cultura y Bienestar Social y la entidad titular de un convenio en el que se harán constar los derechos y obligaciones de ambas partes.

2. Los convenios que se suscriban por la Consejería de Cultura y Bienestar Social y los titulares de archivos privados para la integración de éstos en el Sistema establecerán asimismo los derechos y obligaciones de las partes firmantes, haciendo referencia expresa a las circunstancias en las que se podrá llevar a cabo la consulta de los documentos históricos que contengan.

Artículo 69. El acceso a los archivos integrados en el Sistema castellano-leonés y la consulta de sus fondos documentales serán gratuitos. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de dicho acceso y consulta para las distintas categorías de archivos, así como el régimen de obtención de copias y certificaciones.

Artículo 70. La integración de los archivos beneficiarios en el Sistema será requisito previo para la concesión de cualesquiera ayudas económicas o para la prestación de servicios, tales como la restauración y microfilmación de documentos o el asesoramiento técnico, por parte de la Administración de Castilla y León.

Artículo 71. Para conseguir un tratamiento técnico homogéneo de la documentación de los archivos integrados en el Sistema, la Consejería de Cultura y Bienestar Social, oído el Consejo de Archivos, establecerá normas generales para la organización de aquéllos.

### Capítulo III

De los medios materiales y del personal

Artículo 72. Los centros y servicios archivísticos integrados en el Sistema de Archivos de Castilla y León deberán contar con personal técnico especializado y de otros niveles de cualificación en cantidad suficiente para procurar la más idónea conservación y organización de la documentación y una eficiente atención a los investigadores o a los usuarios de la propia entidad titular.

Artículo 73.1. A fin de procurar una adecuada formación inicial del personal técnico que vaya a prestar sus

servicios en los archivos del Sistema, la Consejería de Cultura y Bienestar Social establecerá cuantos contactos sean necesarios con las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo garantizará la formación permanente del personal que desempeñe su trabajo en los archivos del Sistema, cualquiera que sea la clase de archivo y la categoría laboral del personal.

Artículo 74. Para garantizar la conservación y el tratamiento técnico apropiados del Patrimonio Documental de Castilla y León, la Administración autonómica, en virtud de su competencia en materia de archivos y de patrimonio documental, establecerá requisitos y programas mínimos homogéneos para la selección del personal de los archivos públicos no estatales de características similares.

Artículo 75.1. La Junta de Castilla y León incluirá en los presupuestos de la Comunidad Autónoma partidas destinadas a la creación, instalación, mantenimiento y difusión de los archivos del Sistema, prestando especial atención a los centros y servicios archivísticos de las instituciones autonómicas o gestionados por la Comunidad.

2. Los convenios de integración en el Sistema de Archivos de Castilla y León suscritos por la Consejería de Cultura y Bienestar Social con los propietarios o poseedores de archivos privados establecerán los medios con que habrán de dotar a éstos sus titulares para el cumplimiento de los fines antes citados.

Artículo 76. La Administración autonómica, por sí misma o en colaboración con otras entidades, instrumentará mediante convocatorias anuales la concesión de ayudas económicas destinadas a equipamiento e instalación de los archivos incluidos en el Sistema para el desarrollo de programas de ordenación, descripción, restauración y difusión de dichos archivos.

## TITULO CUARTO

### DE LAS INFRACCIONES Y DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 77. Salvo que sea constitutiva de delito, constituirá infracción administrativa en materia de patrimonio documental y archivos toda vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 78. En particular, constituyen infracciones administrativas los hechos que se mencionan a continuación:

#### 1.º Infracciones leves

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 56 a) y c).
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 56 b), d) y f), cuando no se ponga en peligro inmediato la integridad de los fondos documentales afectados o resulte posible su recuperación.

- c) La omisión de la comunicación a que se refieren los artículos 13 y 56 g), cuando el valor de los bienes objeto del incumplimiento no supere un millón de pesetas.
- d) La omisión por parte de las personas o entidades que ejerzan el comercio de documentos privados históricos del envío de las relaciones a las que se refiere el artículo 19.
- e) El incumplimiento de la obligación de permitir la consulta de archivos y documentos previstos en los artículos 26 y 56 e).
- f) La omisión de la comunicación de los programas y convenios de microfilmación o reproducción de documentos a que se refiere el artículo 18.2.
- g) La negativa u obstrucción al ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección de archivos y documentos a que refieren los artículos 8.º y 61.2 b).
- h) La contravención de lo estipulado en los artículos 22 y 69 sobre la gratuidad del acceso a los archivos y de la consulta de sus fondos documentales.
- i) El incumplimiento de la obligación de colaborar en la elaboración del censo de archivos, establecida en el artículo 21.
- j) La no solicitud del permiso de salida de documentos de su sede a que se refiere el artículo 11 o el incumplimiento de lo estipulado por la Consejería cuando no se conceda dicho permiso.
- k) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.2 y 30 sobre entrega de documentación perteneciente a archivos públicos.
- l) El incumplimiento de lo dispuesto por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en virtud de lo establecido en el artículo 35.

## 2.º Infracciones graves

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 32, cuando no se ponga en peligro inmediato la integridad de la documentación o resulte posible su recuperación.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 56 b), d) y f), cuando se ponga en peligro inmediato la integridad del bien o bienes afectados o resulte imposible su recuperación.
- c) La contravención de lo que pueda disponer la Consejería de Cultura y Bienestar Social sobre medidas de garantía para la seguridad de la documentación y sobre depósito de archivos y documentos en archivos públicos en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 29.3.
- d) La destrucción de documentos contraviniendo lo establecido por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en desarrollo del artículo 10.2.

- e) El incumplimiento de la prohibición de enajenar que se contiene en el artículo 12.1.
- f) La omisión de la comunicación a que se refieren los artículos 13 y 56 g), cuando el valor de la documentación objeto del incumplimiento esté comprendida entre un millón y cinco millones de pesetas.
- g) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción leve.

## 3.º Infracciones muy graves

- a) El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 32, siempre que se ponga en peligro inmediato la integridad del bien o resulte imposible su recuperación.
- b) La contravención de lo establecido en los artículos 13 y 56 g), cuando el valor de los bienes objeto del incumplimiento supera los cinco millones de pesetas.
- c) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción grave.

Artículo 79. 1. Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- a) En los casos en que la lesión al Patrimonio Documental de Castilla y León pueda ser valorada económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.
- b) En los demás casos, las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500.000 pesetas; las graves, con multa de hasta 5.000.000 de pesetas, y las muy graves, con multa de hasta 25.000.000 de pesetas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la cuantía de la sanción se elevará hasta cubrir, en su caso, el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción.

3. Las tasaciones de documentación a que se refiere el artículo anterior y los apartados 1 y 2 del presente artículo serán realizadas por los servicios técnicos de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, que podrán requerir el asesoramiento de las entidades y personas que consideren procedente.

Artículo 80.1. Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado y se graduarán en función de la gravedad de los hechos; de las circunstancias personales del sancionado; del interés, singularidad, valor histórico o importancia cuantitativa y cualitativa de los documentos afectados, y del perjuicio causado al Patrimonio Documental de Castilla y León.

2. Corresponderá al Director General de Patrimonio y Promoción Cultural la imposición de sanciones de hasta 500.000 pesetas; al Consejero de Cultura y Bienestar Social, las sanciones comprendidas entre 500.001 y 5.000.000 de pesetas, y a la Junta de Castilla y León las sanciones de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas.

3. Las infracciones a que se refiere el presente Título prescribirán a los cuatro años. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el expediente sancionador.

Artículo 81. La aplicación a los organismos, entidades o personas responsables de archivos públicos del régimen sancionador previsto en el presente Título se llevará a cabo sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, de acuerdo con la legislación vigente, se pudieran exigir al personal funcionario o laboral al servicio de cualquier Administración Pública cuyas acciones u omisiones hubieran causado los hechos sancionados.

Artículo 82. La imposición de sanciones en virtud de lo previsto en el presente Título no exime a los sancionados de la obligación de restituir a su debido estado la situación causada por su infracción.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.* A fin de conseguir el más alto grado de protección para los bienes de mayor importancia dentro del Patrimonio Documental castellano-leonés, la Administración autonómica promoverá la incoación de expedientes para la declaración como Bienes de Interés Cultural, a efectos de lo previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español, de aquellos documentos unitarios y colecciones documentales que tengan singular relevancia para la Historia y la Cultura de Castilla y León.

*Segunda.* La Administración autonómica fomentará las donaciones, herencias y legados de documentos y archivos de titularidad privada, integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León, a favor de la Comunidad Autónoma. La Consejería de Cultura y Bienestar Social será competente para aceptar en nombre de la Comunidad Autónoma dichas donaciones, herencias y legados.

*Tercera.* Como responsable del Patrimonio Documental de Castilla y León, la Administración autonómica velará para evitar que los fondos documentales de los archivos de titularidad estatal radicados en el territorio castellano-leonés sean trasladados fuera de él con carácter definitivo.

*Cuarta.* La Administración autonómica procurará acceder a la gestión del Archivo General de Simancas, del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y, en general, de todos los archivos históricos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad de Castilla y León existentes en el territorio de ésta.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* Hasta tanto sean establecidas por la Consejería de Cultura y Bienestar Social las normas para determinar la conservación o eliminación de los documentos de titularidad pública integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León a las que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Ley, no se permitirá la eliminación de ningún documento de dicha titularidad sin el permiso previo y por

escrito de la citada Consejería, oído el Consejo de Archivos.

*Segunda.* El Archivo Central de la Administración de Castilla y León, creado por Decreto 241/1986, de 23 de diciembre, pasará a denominarse Archivo Central de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, desempeñando las funciones que la presente Ley atribuye a los Archivos Centrales de las distintas Consejerías.

*Tercera.* En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se promulgarán las distintas normas reglamentarias a las que ésta hace referencia.

*Cuarta.* En el plazo de dos años, contados a partir de la publicación de las normas que les sean de aplicación, los archivos deberán adaptarse a lo ordenado en ellas.

*Quinta.* Se autoriza a la Junta de Castilla y León para actualizar el importe de las multas que figuran en el Título Cuarto de esta Ley de acuerdo con las variaciones del coste de vida.

#### DISPOSICION FINAL

Corresponde a la Junta de Castilla y León el desarrollo reglamentario de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que en ella se atribuyen a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Primera.* Queda derogado el Decreto 241/1986, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo Central de la Administración de Castilla y León, y las normas que lo desarrollan.

*Segunda.* Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en la presente Ley.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Jesús Posada Moreno

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 215-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 215-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a línea ferroviaria León y La Robla-Bilbao.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Transporte, Turismo y Comunicaciones.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante el órgano competente.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

El ferrocarril de vía estrecha de FEVE La Robla-Valmaseda, también conocido por León-Bilbao, que atraviesa la vertiente sur de la Cordillera Cantábrica en las provincias de León, Palencia y Burgos, parte de una situación de déficits crecientes por la infrautilización de la línea en muchos de sus tramos. En la anterior legislatura la Junta de Castilla y León contribuyó con FEVE a la puesta a punto del nuevo ramal Guardo-Central Térmica de Veliilla lo que ha supuesto el incremento notable en el transporte de carbones en este ferrocarril, cuyo origen precisamente era este tipo de transporte.

En los últimos años se plantean operaciones alternativas cara al futuro, como las de racionalizar la gestión y ofrecer un mejor servicio para hacer frente a una mayor competitividad y atracción de demandas de tráfico dado el excesivo crecimiento del transporte por carretera.

En la actualidad FEVE busca su consolidación a partir de la especialización en tráfico de mercancías y de viajeros de cercanías que en el caso del eje subcantábrico León y La Robla-Bilbao viene a sustituir a la propia RENFE en cuanto único servicio ferroviario en las comarcas del Noroeste de León y Noroeste de las de Palencia y Burgos, conduciendo flujos de minerales como de viajeros ubicados en esas amplias zonas.

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

"Que por la Junta de Castilla y León se establezca el acercamiento a la empresa pública FEVE por medio de la constitución de un grupo de trabajo para la resolución de problemas que afectan a línea ferroviaria León y La Robla-Bilbao".

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 216-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 216-I, presentada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a subrogación de competencias municipales de urbanismo de Villaquilambre.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión correspondiente.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

En contestación a una pregunta relativa a actuaciones urbanísticas en el municipio de Villaquilambre, situado en el alfoz de la ciudad de León, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio plantea en el último párrafo de la misma la necesaria y conveniente salida a la situación problemática que en materia de urbanismo tiene este municipio de gran crecimiento urbano y poblacional en los últimos años, y, en cambio permanece aún sin ningún tipo propio de planeamiento y ordenación que haya frente a esta coyuntura de crecimiento actual que previsiblemente ha de proseguir en próximos años.

Es por lo que formulamos la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

"Que por la Junta de Castilla y León se inste a la Comisión Provincial de Urbanismo de León se subroguen las competencias municipales de urbanismo de Villaqui-

lambre, como consecuencia del retraso de años en la elaboración y aprobación de sus normas subsidiarias de Planeamiento, y hasta tanto no se apruebe ésta u otra figura de ordenación urbana, que asegure suficientemente el cumplimiento de la legislación urbanística y el control de la expansión urbana de León en el término municipal de Villaquilambre".

V.º B.º EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

### III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

#### Acuerdos

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha acordado modificar el crédito de los Conceptos de Gastos que se enumeran posteriormente, mediante suplemento de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTAS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS, 161.629.257, financiado con el Remanente disponible del Ejercicio 1989 por igual importe. Los suplementos por Capítulos, Artículos y Conceptos son los siguientes:

#### A) ALTAS:

##### CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL

ARTICULO 10: ALTOS CARGOS		
Concepto 101: R. Complementarias	193.510	
ARTICULO 11: PERSONAL EVENTUAL		
Concepto 111: Otras Retribuciones	185.130	
ARTICULO 14: PERSONAL LABORAL		
Concepto 140: Retribuciones Básicas	111.049	
Concepto 140: R. Complementarias	318.076	
ARTICULO 18: OTROS GASTOS		
Concepto 180: Formación y perfe. personal	1.093.500	
TOTAL CAPITULO I.	1.901.265	

##### CAPITULO II: GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

ARTICULO 22: M. OFICINA Y SUMINISTROS		
Concepto 220: Prensa, revistas	1.430.066	
Concepto 223: Combustible	100.000	
ARTICULO 23: COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
Concepto 234: Otros servicios transportes	485.278	
TOTAL CAPITULO II:	2.015.344	

### CAPITULO VI: INVERSIONES REALES

#### ARTICULO 62: EDIFICIOS

Concepto 602: E. y Construcciones	177.712.648
TOTAL CAPITULO VI:	177.712.648

TOTAL ALTAS: 181.629.257

#### B) BAJAS:

Remanente Ejercicio 1989	181.629.257
TOTAL BAJAS	181.629.257

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con respuesta escrita: P.E.

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 932-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Fernando García Cantalejo, relativa a qué tipo de pruebas deportivas y actividades culturales se van a organizar en Segovia coincidiendo con la I Concentración Olímpica de la Juventud.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 932-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO,  
Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialis-

ta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

**ANTECEDENTES:**

Tratando de justificar lo difícilmente justificable —la discriminación de Segovia dentro de la celebración de la I Concentración Olímpica de la Juventud Príncipe de Asturias—, la Junta de Castilla y León dice que va a organizar unas pruebas deportivas en Segovia coincidiendo con esas fechas.

También se ha anunciado que se van a celebrar en Segovia actividades culturales paralelas a la Concentración Olímpica.

Pues bien, siendo las fechas que son, sería conveniente ir sabiendo cuáles van a ser las pruebas deportivas y las actividades culturales que al parecer se van a llevar a cabo en Segovia coincidiendo con la Concentración Olímpica.

**PREGUNTA:**

¿Qué tipo de pruebas deportivas se van a organizar en Segovia coincidiendo con la I Concentración Olímpica de la Juventud antes citada?

¿Qué tipo de actividades culturales se van a celebrar en Segovia coincidiendo con la I Concentración Olímpica de la Juventud antes citada?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 933-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a gestión de la concentración parcelaria en Villar de Peralonso.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 933-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de

Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

**ANTECEDENTES:**

El municipio de Villar de Peralonso, Salamanca, solicitó la concentración parcelaria en 1985, desconociendo la situación actual de dicha petición. El hecho del desconocimiento produce entre sus habitantes la consiguiente preocupación.

**PREGUNTA:**

¿En qué fase de la gestión se encuentra dicha solicitud en estos momentos?

¿Existe una fecha previsible para su inicio?

¿Cuál?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 934-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a deficiencias en materia de protección civil con motivo del temporal de nieve en Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 934-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Durante esta semana Castilla y León ha sufrido como todo el norte de España un fuerte temporal de nieve, que ha tenido como consecuencia la interrupción de diferentes servicios públicos. En la provincia de Burgos concretamente se han contabilizado 44 pueblos incomunicados, estando cortada la práctica totalidad de la red de carreteras titularidad de la Comunidad Autónoma en la provincia tres días.

La actuación ante este temporal de todas las administraciones públicas ha sido por lo general correcta, pero sin embargo ha existido una llamativa excepción a este comportamiento. Mientras que la totalidad del parque del Ministerio de Obras Públicas, y buena parte de los equipos de la Junta de Castilla y León han estado trabajando casi ininterrumpidamente en las labores de limpieza de las vías, el único vehículo quita-nieve/tira-sal que tiene la Consejería de Fomento en Burgos ciudad no prestó servicio de limpieza en ninguna de las noches que duró el temporal, al contrario que los 8 vehículos del MOPU y otros vehículos similares que tiene la Junta en otros puntos de la provincia, que sí salieron todas las noches.

A este procurador se le hace difícil comprender como con casi todas las carreteras cortadas al tráfico, numerosos pueblos incomunicados y miles de personas afectadas, las noches mencionadas el citado vehículo, exigua dotación para hacer frente a posibles emergencias desde la ciudad de Burgos, estaba parado en el parque de maquinaria sin prestar servicio durante buen número de horas.

Por otro lado, este temporal ha puesto de manifiesto las deficiencias que en materia de protección civil tiene la política de nuestro Gobierno regional. Con el cambio de legislatura, el programa presupuestario que en materia de protección civil puso en marcha la Junta socialista, quedó suprimido. Ahora, responsables de protección civil del Gobierno regional reconocen cómo nuestra Región sólo puede confiar en los medios de la Administración central para hacer frente a emergencias. Tampoco se ha realizado una política de impulso a la asunción por parte de los ayuntamientos de sus misiones en esta materia, y así siguen desconociéndose las más elementales informaciones que facilitarían una eficaz colaboración de todas las administraciones para hacer frente a estas contingencias.

Ni siquiera ha podido garantizarse, según las informaciones que posee este procurador, la prestación de los servicios de atención primaria de salud en muchas zonas de la provincia, especialmente necesarios en una situación como la vivida, y que quedaron interrumpidos con las comunicaciones, sin plan alternativo alguno de visitas por los diferentes núcleos de población desde los centros de salud.

Por todas estas razones, este procurador formula a la Junta de Castilla y León las siguientes PREGUNTAS:

¿Por qué razón no prestó servicios nocturnos de limpieza de nieve el único vehículo que con esta finalidad tiene la

Consejería de Fomento en Burgos ciudad las noches del temporal, al contrario que los vehículos del MOPU o los mismos de la Junta en otros puntos de la provincia?

¿Va a restablecer la Junta el programa presupuestario de protección civil que suprimió de los presupuestos desde 1988, a la luz de las evidentes deficiencias de las que ha hecho gala en esta materia, reconocidas por los propios responsables?

¿Va a realizar la Junta alguna actividad de formación y difusión entre los alcaldes de nuestra Región, que les permita afrontar las misiones y responsabilidades que les atribuye la Ley de Protección Civil en mejores condiciones, obteniendo así una mayor eficacia en la colaboración entre distintas administraciones?

¿En cuáles y cuántos núcleos de población de la Región quedaron interrumpidas a consecuencias del temporal de nieve las actividades asistenciales médicas, por carencia de un plan de actuación ante situaciones de emergencia?

¿Va la Junta de Castilla y León a realizar un plan en este sentido, que permita garantizar en la medida de lo humanamente posible la no interrupción de este servicio?

EL PROCURADOR

Fdo.: Octavio Granado Martínez

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 935-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a anomalías en la composición del Tribunal de las pruebas de acceso al Cuerpo Superior de la Administración Escala Económico-Financiera.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guínea

P.E. 935-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTÍN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de

Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El día 27 de noviembre del presente año, este Procurador formuló unas preguntas genéricas mediante las cuales trataba de conocer si en los procesos de selección del personal de la Junta de Castilla y León se habían tomado medidas para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y si en la composición de los Tribunales se habían velado por el principio de especialidad, tal y como determinan las disposiciones vigentes tendentes a una selección del personal preparado para afrontar el reto de una función pública eficaz.

Por parte de este Grupo Parlamentario se ha tenido información de que en determinadas pruebas se ha hecho abstracción de tales preceptos.

#### PREGUNTA:

¿Sabe el señor Consejero de Presidencia y Administración Territorial que los tribunales deben de estar constituidos por un número impar de miembros?

Si lo conocía el señor Consejero ¿cómo firmó la orden mediante la cual el tribunal del Cuerpo Superior de la Administración escala Económico Financiera, se compone de un número par de miembros?

¿Se respetó el principio de especialidad designado en el Tribunal Titular de la referida Escala a un miembro perteneciente a la escala económico-financiera?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 936-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas relativa a participación de representación sindical en la composición de Tribunales de pruebas de acceso a la función pública.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 936-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El día 27 de Noviembre del presente año, este Procurador formuló unas preguntas genéricas mediante las cuales trataba de conocer si en los procesos de selección del personal de la Junta de Castilla y León se habían tomado medidas para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y si en la composición de los Tribunales se habían velado por el principio de especialidad, tal y como determinan las disposiciones vigentes tendentes a una selección de personal preparado para afrontar el reto de una función pública eficaz.

Por parte de este Grupo Parlamentario se ha tenido información de que en determinadas pruebas se ha hecho abstracción de tales preceptos.

#### PREGUNTA:

¿Por qué figuran como miembros tanto en esta Escala como en el Cuerpo Superior de la Administración de Castilla y León, en representación sindical, sólo un determinado Sindicato?

¿Considera el señor Consejero de Presidencia y Administración Territorial que otros sindicatos no tienen personas adecuadas que respondan al principio de especialidad que debe presidir la selección, o existe por el contrario otros motivos muy distintos?

¿Considera el señor Consejero que la selección de miembros de tribunales debe responder a pautas conformistas con la organización, excluyendo de determinadas pruebas en los últimos años y siempre en las superiores, a determinadas Centrales Sindicales?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 937-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a proposición de ejercicios en las pruebas de acceso al Cuerpo Superior Escala Económico-Financiera.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castiño de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 937-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

El día 27 de noviembre del presente año, este Procurador formuló unas preguntas genéricas mediante las cuales trataba de conocer si en los procesos de selección del personal de la Junta de Castilla y León se habían tomado medidas para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y si en la composición de los Tribunales se habían velado por el principio de especialidad, tal y como determinan las disposiciones vigentes tendentes a una selección del personal preparado para afrontar el reto de una función pública eficaz.

Por parte de este Grupo Parlamentario se ha tenido información de que en determinadas pruebas se ha hecho abstracción de tales preceptos.

PREGUNTA:

¿Conoce el señor Consejero que tal composición del Tribunal del Cuerpo Superior de la Escala Económico-Financiera ha llevado a proponer un ejercicio que había sido puesto en el año 1986 en la oposición al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P.E. 938-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro

Javier Martín Puertas, relativa a integración de Altos Cargos en la Escala Económico-Financiera.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castiño de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 938-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

El Decreto 33/1990 de 15 de marzo, regula la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas creados en la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León. Para acceder a la integración en la escala Económico-Financiera deben cumplirse una serie de requisitos tales como pertenecer a un Cuerpo o escala de Economistas o desempeñar un puesto de trabajo de Economista en el momento de la entrada en vigor del decreto referenciado.

Evidentemente después de las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y del pronunciamiento del Tribunal Constitucional de 3 de abril del pasado año, los efectos económicos que han de derivarse del proceso de integración ha de ser evaluado por la Administración.

PREGUNTA:

¿Qué Altos Cargos han solicitado su integración y a cuáles se les ha integrado?

Si alguno de estos Altos Cargos no ha sido integrado ¿cuál ha sido el motivo de la no integración?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la

Pregunta con respuesta escrita, P.E. 939-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a integración de funcionarios en la Escala Económico-Financiera.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 939-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El Decreto 33/1990 de 15 de marzo, regula la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas creados en la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León. Para acceder a la integración en la escala Económico-Financiera deben cumplirse una serie de requisitos tales como pertenecer a un Cuerpo o escala de Economistas o desempeñar un puesto de trabajo de Economista en el momento de la entrada en vigor del decreto referenciado.

Evidentemente después de las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y del pronunciamiento del Tribunal Constitucional de 3 de abril del pasado año, los efectos económicos que han de derivarse del proceso de integración ha de ser evaluado por la Administración.

#### PREGUNTA:

¿Qué funcionarios se van a integrar en la Escala Superior Económico Financiera?

¿Los funcionarios que han sido integrados cumplen los requisitos fijados?

¿Cumplen el requisito de pertenecer a otros Cuerpos o escalas de Economistas según determina la Ley 7/1985?

Si se ha producido la integración ¿por qué no se ha procedido a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P.E. 940-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a efectos económicos para los funcionarios integrados en la Escala Económico-Financiera.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 940-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El Decreto 33/1990 de 15 de marzo, regula la integración de funcionarios en los Cuerpos y Escalas creados en la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León. Para acceder a la integración en la escala Económico-Financiera deben cumplirse una serie de requisitos tales como pertenecer a un Cuerpo o escala de Economistas o desempeñar un puesto de trabajo de Economista en el momento de la entrada en vigor del decreto referenciado.

Evidentemente después de las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y del pronunciamiento del Tribunal Constitucional de 3 de abril del pasado año, los efectos económicos que han de derivarse del proceso de integración ha de ser evaluado por la Administración.

#### PREGUNTA:

¿Puede informar el señor Consejero de los efectos económicos que supone para todos y cada uno de los funcionarios integrados tal proceso así como si se ha previsto en los Presupuestos de la Comunidad?

Concluido el proceso de integración ¿cuál ha sido el coste económico total que ha supuesto para las Arcas de la Comunidad la aprobación por Acuerdo de Junta del 26 de noviembre de 1987 del reconocimiento del incentivo de productividad al Cuerpo de Inspectores?

Dicho incentivo de más de 190.000 pesetas mensuales fue aprobado en época del Presidente Aznar, el cual pertenece al citado Cuerpo ¿no considera el señor Consejero que supone una alteración del sistema retributivo existente en la Comunidad respecto del resto de los funcionarios, produciendo grandes agravios comparativos como es el hecho de que Jefes de Servicio con las mismas funciones tengan diferencias retributivas de 190.000 ptas. mes?.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 941-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Fernando García Cantalejo, relativa a falta de respuesta en los plazos reglamentarios a la P.E. 851-I sobre la carretera CL-601 a su paso por Segovia Capital.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 941-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El 12 de septiembre de 1990, este Procurador presenta una pregunta a la Junta de Castilla y León (número de registro P.E. 851-I) sobre la disponibilidad de esta para construir unos pasos elevados o subterráneos en la carretera

CL-601 a su paso por Segovia capital, en los cruces del Barrio de El Palo y Nueva Segovia con el de El Carmen-La Albuera, y en el Barrio de San Lorenzo con la Residencia del INSERSO y los bloques de viviendas contiguos.

Siendo estos cruces peligrosos para las personas, parecía que era un tema que mereciera alguna preocupación de la Junta de Castilla y León, pero en vista de que se han pasado todos los plazos establecidos y no se ha recibido contestación, este Procurador sólo aprecia un completo desinterés de la Junta de Castilla y León por buscar una solución a un problema que tanto preocupa a los segovianos.

#### PREGUNTA:

¿Por qué no se ha contestado a la pregunta antes citada dentro de los plazos reglamentarios establecidos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 21 de Diciembre de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 942-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Angel Fernando García Cantalejo, relativa a previsiones sobre la construcción de un Centro de Salud en Navafria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 942-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. ANGEL FERNANDO GARCIA CANTALEJO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

La ubicación del Centro de Salud de la Zona de la Sierra, en Segovia, ha sido objeto de una dilación exagerada por parte de la Junta de Castilla y León.

Cuando ya definitivamente se decide que Navarría sea el municipio cabecera de la Zona de Salud, ahora parece que vuelve a olvidarse la construcción del Centro de Salud, pues desde el 11 de Abril, fecha de una respuesta dada a este Procurador, en la que se comunica la decisión sobre la ubicación del Centro de Salud, nada se sabe sobre su fecha de construcción y posible puesta en marcha.

**PREGUNTA:**

¿Piensa construir la Junta de Castilla y León un Centro de Salud en Navarría?

En caso afirmativo ¿en qué fecha tiene previsto el inicio de las obras?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Angel F. García Cantalejo*

**Contestaciones**

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 874-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a importe de los gastos contraídos con empresas de entregas urgentes y mensajerías desde el 1 de Septiembre de 1989, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 162, de 20 de Octubre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

**P.E. 874-II**

**RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 874-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR DON OCTAVIO GRANADO MARTINEZ.**

Los gastos contraídos con empresas de entregas urgentes y mensajeros desde el 1 de Septiembre de 1989, una vez que han sido recabados los datos solicitados a todos los Departamentos afectados, son los que a continuación se exponen:

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y  
ADMINISTRACION TERRITORIAL**

1) Período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1989.

Importe total de las propuestas realizadas 278.445 Pts.

Centros Directivos que realizaron el gasto:

Gabinete del Presidente 87.720 Pts.

Servicio de Régimen Interno 61.495 Pts.

D.G. de la Función Pública 46.077 Pts.  
Oficina de Información y Portavoz Junta 83.153 Pts.

2) Período comprendido entre el 1 de enero y el 4 de junio de 1990:

Importe total de las propuestas realizadas 135.697 Pts.

Centros Directivos que realizaron el gasto:

Gabinete del Presidente 24.023 Pts.

Secretaría General 7.107 Pts.

Servicio de Régimen Interno 47.364 Pts.

D.G. de la Función Pública 2.564 Pts.

Oficina de Información y Portavoz Junta 54.639 Pts.

3) Período comprendido desde el 4 de junio a la fecha:

Con fecha 4 de junio se autorizó el gasto por importe de 500.000 Pts. con cargo a la aplicación 01.03.007.234.0 del Presupuesto de Gastos con el fin de concentrar todos los gastos de ese carácter, de los Centros Directivos de la Consejería (Servicios Centrales) en un único expediente (n.º 20/90).

Importe total de las propuestas realizadas con cargo a dicha autorización 233.429 Pts.

4) Pagos realizados por el Servicio de Régimen Interno de esta Consejería y por las Delegaciones Territoriales de la Junta, con cargo a cuentas de fondos "a justificar".

	JUSTIFICADO 4/T 1989	JUSTIFICADO HASTA 3/T (Incluido)
--	-------------------------	--

SERV. REGIMEN INTERNO	100.505	—
-----------------------	---------	---

**DELEGACION TERRITORIAL**

AVILA	—	18.859
-------	---	--------

BURGOS	898	3.017
--------	-----	-------

LEON	898	18.508
------	-----	--------

PALENCIA	14.857	3.080
----------	--------	-------

SALAMANCA	2.341	16.493
-----------	-------	--------

SEGOVIA	3.224	16.062
---------	-------	--------

SORIA	3.417	26.756
-------	-------	--------

VALLADOLID	—	—
------------	---	---

ZAMORA	2.157	—
--------	-------	---

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Período comprendido desde el 1 de septiembre de 1989

Centros Directivos que realizan el gasto:

Secretaría General 826.052 Pts.

D.G. Tributos y Política Financiera 158.825 Pts.

D.G. Economía 939.956 Pts.

D.G. Presupuestos y Patrimonio 11.209 Pts.

Tesorería General 219.943 Pts.

## Servicios Territoriales de Economía:

AVILA	71.440 Pts.
BURGOS	24.293 Pts.
SALAMANCA	32.045 Pts.
SEGOVIA	5.824 Pts.
SORIA	59.817 Pts.
VALLADOLID	6.020 Pts.
ZAMORA	7.231 Pts.

## Servicios Territoriales de Hacienda:

AVILA	20.135 Pts.
BURGOS	11.469 Pts.
SALAMANCA	7.727 Pts.
SEGOVIA	24.917 Pts.
SORIA	7.405 Pts.
VALLADOLID	15.852 Pts.
ZAMORA	93.458 Pts.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Período comprendido desde el 1 de septiembre de 1989:

Centros Directivos que realizan el gasto:

Secretaría General	189.068 Pts.
D.G. de Producción e Industrias Agroalimentarias	719.431 Pts.

(Habiéndose incluido en este concepto la distribución del Directorio de Industrias Agrarias en la totalidad del área de la Comunidad Autónoma de Castilla y León)

D.G. de Estructuras Agrarias	163.957 Pts.
------------------------------	--------------

(Por el envío de diversa documentación relativa a expedientes del R.D. 808, Indemnizaciones Compensatorias de Montaña documentación relativa a Proyecto de Obras del Convenio con IRYDA, Títulos de Propiedad de zonas de Concentración Parcelaria, etc.)

## Servicios Territoriales:

AVILA	64.392 Pts.
BURGOS	284.690 Pts.
PALENCIA	33.520 Pts.
SALAMANCA	636.971 Pts.
SEGOVIA	248.141 Pts.
SORIA	88.838 Pts.
VALLADOLID	284.562 pts.
ZAMORA	229.971 Pts.

## CONSEJERIA DE FOMENTO

Período comprendido desde el 1 de septiembre de 1989:

Centros Directivos que realizan el gasto:

Secretaría General	452.596 Pts.
D.G. de Vivienda e Infraestructura Urbana	13.849 Pts.
DG. Carreteras	0 Pts.
D.G. Transportes	135.600 Pts.
D.G. Turismo	0 Pts.
La Casona del Pinar (San Rafael)	0 Pts.

Servicios Territoriales:

AVILA	66.089 Pts.
BURGOS	79.189 Pts.
LEON	67.422 Pts.
PALENCIA	68.909 Pts.
SALAMANCA	120.695 Pts.
SEGOVIA	64.487 Pts.
SORIA	105.292 Pts.
VALLADOLID	70.928 Pts.
ZAMORA	87.647 Pts.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

Período comprendido desde el 1 de septiembre de 1989

Centros Directivos que realizan el gasto:

Secretaría General	2.655.880 Pts.
D.G. de Deportes y Juventud	658.459 Pts.
D.G. de Patrimonio y Promoción Cultural	660.499 Pts.
D.G. de Salud Pública y asistencia	46.943 Pts.
D.G. de Servicios Sociales y Consumo	33.227 Pts.

Servicios Territoriales de Cultura:

AVILA	98.989 Pts.
BURGOS	250.311 Pts.
LEON	36.471 Pts.
PALENCIA	90.529 Pts.
SALAMANCA	182.147 Pts.
SEGOVIA	62.081 Pts.
SORIA	188.015 Pts.
VALLADOLID	41.108 Pts.
ZAMORA	106.222 Pts.

Servicios Territoriales de Bienestar Social:

AVILA	476.419 Pts.
BURGOS	324.140 Pts.

LEON	449.437 Pts.
PALENCIA	133.016 Pts.
SALAMANCA	185.760 Pts.
SEGOVIA	168.921 Pts.
SORIA	277.845 Pts.
VALLADOLID	573.786 Pts.
ZAMORA	103.415 Pts.

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

Período comprendido desde el 1 de septiembre de 1989.

Centros Directivos que realizan el gasto:

Secretaría General	277.106 Pts.
D. G. Medio Natural	70.296 Pts.
D.G. Urbanismo y C.A.	32.665 Pts.

Servicios Territoriales:

AVILA	7.950 Pts.
BURGOS	17.141 Pts.
LEON	90.908 Pts.
PALENCIA	5.352 Pts.
SALAMANCA	35.834 Pts.
SEGOVIA	26.865 Pts.
SORIA	18.641 Pts.
VALLADOLID	17.326 Pts.
ZAMORA	29.065 Pts.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 876-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a ayudas a la trashumancia de ganado, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 165, de 12 de Noviembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 876-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 876-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. LORENZO LOPEZ TRIGAL.

Por el conocimiento que se tiene sobre la ganadería de nuestra región en régimen extensivo y más concretamente en las especies ovina, caprina y bovina, se puede afirmar que el ganado de muchas explotaciones atraviesa épocas de penuria alimenticia por agotamiento de los pastos.

Igualmente que la carga ganadera estimada en UGM (Unidad Ganadera Mayor) y referida a Ha de SAU-F (Superficie Agraria Útil menos superficie Forestal) es muy dispar de unas comarcas a otras de Castilla y León (Extremos de 0'070 en Arlanza (Burgos) y 0'439 en La Fuente de San Esteban (Salamanca). La débil carga ganadera de algunas comarcas hace que en determinadas épocas del año, las mismas en que en otras zonas el ganado atraviesa momentos de penuria alimenticia, queden recursos pastables ociosos. Una buena utilización de los recursos aconseja practicar la trashumancia y desde la Administración Autónoma contribuir a que ese sistema sea utilizado.

Finalmente, el conocimiento del sector ganado en régimen extensivo permite afirmar que muchos ganaderos no recurren a la trashumancia a pie por ser en muchas ocasiones imposible por distintas causas y tampoco lo intentan con medios mecánicos por lo que creen que su coste grava en exceso la explotación. Según los datos de que se dispone, ese coste se sitúa en alrededor de 3.300 ptas /UGM. Si ese coste se contempla, según la Orden publicada, dentro de una permanencia en el pasto de al menos 60 días y se tiene como precio aceptable el de 30 ptas UA (UA = Unidad Alimentaria), bastaría que 1 UGM adquiriera por pastoreo 1'85 UA para que el trashumar estuviera justificado. Como es evidente que 1 UGM para poder sobrevivir debe consumir al menos 3'5 UA/día debe estar claro para los ganaderos que hagan trashumancia que es rentable y se decidirán a hacerlo aún en ausencia de subvención.

No sabemos de ninguna Autonomía que tenga publicada una disposición semejante a la de Castilla y León sobre Ayudas a la trashumancia. Grecia tiene una ayuda de la CEE para subvencionar la trashumancia, pero la Administración Central de España nada ha hecho al respecto.

EL balance después de cinco meses de la publicación y operatividad de la Orden a que nos venimos refiriendo, es que han solicitado ayuda al amparo de la misma 26 ganaderos de León, 2 de Avila, 1 de Segovia, 2 de Soria, 1 de Valladolid y 3 de Zamora. En total 36 ganaderos que han transportado 15.409 ovejas, 18 cabras y 780 vacas y deben percibir una subvención de 5.238.567 ptas. Todo el transporte se ha hecho con camiones. No se puede establecer porcentaje sobre el total de trashumancia en atención a que la práctica subvencionada no alcanza más que a la hecha dentro del territorio de Castilla y León y nunca se ha sabido cuántos son los ganaderos que practican esa trashumancia y hay motivos para pensar que la cifra debe variar mucho de unos años a otros.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA Y MONTES

Fdo.: Fernando Zamácola Garrido

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 883-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. José Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a diversos extremos relacionados con los Estatutos de las Cajas de Ahorros de Soria y Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 166, de 22 de Noviembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, 26 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 883-II

Exmo. Sr.

En relación con la pregunta con respuesta escrita P.E. 883-I, formulada por los Procuradores D. José María Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, en relación con diversos aspectos de los Estatutos de las Cajas de Ahorros de Salamanca y Soria, comunico a V.E. los siguiente:

1. Los actuales Estatutos de las Cajas de Ahorros de Salamanca y Soria permanecerán vigentes hasta que se apruebe formalmente la fusión de ambas.
2. El expediente de la fusión de las Cajas de Ahorro de Salamanca y Soria se presentó en la Consejería de Economía y Hacienda el pasado 4 de junio de 1990.
3. La fusión y por lo tanto la composición de los nuevos órganos todavía no ha sido aprobada.
4. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria octava de la Ley 4/1990, de 26 de abril, de Cajas de Ahorro, la composición de los órganos de Gobierno de las Cajas fusionadas que no hayan renovado sus propios órganos, durante un período transitorio de dos años desde la fusión, será la que se establezca en los pactos de fusión, procurando mantener una continuidad en los citados órganos de gobierno.

En el expediente de la fusión aparecen relacionados los nombres de las personas que componen los órganos de gobierno, entre las cuales como representantes de Entidades correspondientes a la provincia de Soria figuran:

— D.ª Isabel Gómez Tejero.

— D. Fernando Modrego Vitoria

— D.ª Sara San José Díaz

— D.ª M.ª Carmen Zapatero Vélez

Valladolid, a 10 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: *Miguel Pérez Villar*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 887-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a descubrimiento y restauración de pinturas en la Catedral de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 166, de 22 de Noviembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 887-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, P.E. 0200887, RELATIVA A DESCUBRIMIENTO Y RESTAURACION DE PINTURAS EN LA CATEDRAL DE SALAMANCA.

1. La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural ha previsto la contratación de un equipo de restauradores para los trabajos de diagnóstico y valoración de las superficies que han quedado al descubierto, así como para la realización de catas significativas y controladas que permitan tener más datos rigurosos sobre la naturaleza y extensión de las pinturas.

2. En principio, no se ha previsto ningún tipo de intervención, dado que cualquier operación tiene que ir precedida de los trabajos de prospección y análisis anteriormente descritos.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 890-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a omisión de consignación presupuestaria para la "Universidad Pontificia" en la Sección 05, Servicio 03, Programa Económico 028, Función 458.A de los Presupuestos de la Comunidad para 1991, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 166, de 22 de Noviembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

## P.E. 890-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA, P.E. 0200890, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, RELATIVA A LA OMISION DE CONSIGNACION PRESUPUESTARIA PARA LA "UNIVERSIDAD PONTIFICIA" EN LA SECCION 05, SERVICIO 03, PROGRAMA ECONOMICO 028, FUNCION 458. A DE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD PARA 1991.

El edificio de la Clerecía de San Marcos, sede de la Universidad Pontificia, es monumento de relevante interés en el conjunto del patrimonio arquitectónico de nuestra Comunidad y uno de los más significativos de la ciudad de Salamanca.

La omisión de consignación presupuestaria dentro del programa 028 destinada a la intervención en el monumento se debe a que el proyecto de rehabilitación, encargado en su día, contempla la totalidad de obra que es necesario llevar a efecto para su óptima recuperación, tanto desde el punto de vista de su restauración como de su habilitación para uso universitario.

Dado que esta Consejería solamente acometerá la obra estricta de conservación y restauración es preciso concretar, tras un estudio técnico, aún sin realizar, las partidas correspondientes a ese concreto fin.

Valladolid, 12 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 891-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Antonio Natal Alvarez y D. José María Martínez Laseca, relativa a extremos relacionados con la edición y distribución de libros por la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 166, de 22 de Noviembre de 1990,

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

## P.E. 891-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LOS PROCURADORES D. ANTONIO NATAL ALVAREZ Y D. JOSE MARIA MARTINEZ LASECA, P.E. /0200891, relativa a extremos relacionados con la edición y distribución de libros por la Junta de Castilla y León.

Los Señores Procuradores, D. Antonio Natal Alvarez, y D. José María Martínez Laseca, movidos por un encomiable interés de mejora cultural para los ciudadanos, formulan un par de preguntas acerca de los libros publicados por la Junta de Castilla y León y su distribución.

Sorprende, en primer lugar, el contraste manifiesto entre el ánimo tan elevado que les mueve ("mejorar el nivel cultural de los ciudadanos") y la simpleza sonrojante de la primera pregunta: "¿Qué títulos ha editado la Junta de Castilla y León en los tres últimos años?". Es decir, ni como ciudadanos supuestamente interesados por la cultura, ni como políticos con responsabilidad y vida pública saben lo que publica, en forma de libros, la Junta de Castilla y León. No solamente eso, han esperado tres años a que desde una instancia política representativa se les digan los títulos publicados, porque en su particular concepción de la cultura y de los libros están exentos de buscar la información allí donde se encuentra de primera mano, en este caso en los servicios de edición, en las distribuidoras, y en las librerías. Decía Carlos Marx que "para transformar la realidad hay que conocerla". Ustedes, Señores Procuradores, que para lastre y confusión de la cultura y la terminología política se llaman socialistas, no sólo no transforman nada, sino que, de una manera cada vez más reiterada y preocupante, muestran su indigencia y penuria cultural.

Como titular de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, Consejería que desde hace dos años retomó la mayor parte de la actividad editorial del Gobierno Regional, como imagino que Ustedes saben, voy a contestar lo más amplia y precisamente posible a sus preguntas, con la esperanza de que abandonen algún día esa lamentable y huera retórica con que encabezan su escrito y se preocupen de verdad por favorecer la edición y coordinación editorial en la Junta de Castilla y León, en vez de poner obstáculos aldeanos a un trabajo que está consiguiendo, desde esta Consejería, alta calidad y eficacia.

Les adjunto la relación de títulos publicados por esta Consejería en los tres últimos años, tal como Ustedes piden. O sea, han conseguido duplicar el trabajo de los funcionarios que la han confeccionado, pues si Ustedes se hubiesen tomado la molestia de llamar por teléfono a la Unidad de Publicaciones, les habrían enviado inmediatamente el Catálogo-90, instrumento muy útil para cualquier interesado en la labor editorial. En él habrían encontrado Ustedes no sólo las publicaciones realizadas en estos tres últimos años, sino el número de páginas de cada una y su precio, amén de las distribuidoras regional y nacional.

Para su desnudada y huérfana información, les adelanto que en el Catálogo-91, que muy probablemente aparecerá a finales del próximo enero, a los datos ya incorporados se les añadirá el número de ISBN (Internacional Standard Book Number) con el fin de facilitar aún más su distribución y localización. Les ruego en este aspecto también que la Unidad de Publicaciones de mi Consejería incluyó, hace ya bastantes meses, en todas sus ediciones el Código de barras.

Me parece bastante preocupante tener que explicar a los Señores Procuradores que el Catálogo de Publicaciones de esta Consejería se viene realizando desde 1987. Resulta especialmente paradójico en el caso del Sr. D. José María Martínez Laseca, a quien el que suscribe le confirmó la edición de su libro "GAYA NUÑO Y SU TIEMPO" en la Colección Villalar, y al que yo suponía informado de todas estas cosas desde entonces. Entonces y ahora, la dirección editorial de la Consejería corre a cargo de D. Agustín García Simón, que no ha variado un ápice en su proceder y su profesionalidad, y a quien pueden ustedes dirigirse para inquirir cualquier cuestión relacionada con las publicaciones. Si así lo hacen, no les faltarán detalles.

La segunda parte de la primera pregunta se refiere al número de ejemplares de las ediciones. La tirada habitual es de 1.500 ejemplares, salvo en los libros de divulgación, que oscilan entre 3.000 y 5.000; y los de la Colección Villalar que, dependiendo del interés del título, tienen una tirada de 2.000 ó 3.000.

Las ediciones especiales o aquellos títulos que se consideran más comerciales suelen tener una tirada de 2.000.

En cuanto a la segunda pregunta, contesto previamente no a la pregunta en sí, sino al preámbulo de la misma, para desarrollar después la respuesta propiamente dicha.

Dicen los Señores Procuradores que "tienen noticia de que la Junta de Castilla y León no distribuye convenientemente las publicaciones que realiza".

A mí me recuerda este amago el oficio de los malos periodistas, que hacen noticia de los rumores. No sé cuáles serían sus fuentes de información, aunque no cabe duda de su tendenciosidad y desde luego, de su falsedad.

Puedo asegurarles y demostrarles cuando Ustedes quieran que, en lo que de mí depende, las publicaciones editadas son perfectamente distribuidas.

Distribuimos para Castilla y León a través de LIDIZA. Distribuidora, cuya solvencia no creo que se atrevan Ustedes a poner en duda. Para el resto de España, a través de SIGLO XXI. Los libros llegan sin duda a las librerías; otra cosa muy distinta es que los librereros los pongan en los escaparates o los repongan cuando los vendan. Desgraciadamente, los librereros no son lo que eran y, que yo sepa, no hay ninguna ley que les obligue a interesarse por unos libros más que por otros. Pese a todo, me consta que desde la Unidad de Publicaciones se está haciendo un notable esfuerzo para que los libros se vean y encuentren más fácilmente en las librerías.

La distribución sistemática que se lleva a cabo con todas las ediciones editadas por mi Consejería afecta a todas las Bibliotecas Públicas de Castilla y León, Bibliotecas de todos los Museos de Castilla y León, Bibliotecas del Archivo de Simancas y Chancillería, Servicios de Publicaciones de todas las Autonomías españolas, además, claro está, de la referida distribución comercial.

Por sistema también, se envían lotes de libros a las Bibliotecas de Asociaciones, Instituciones, Colegios e Institutos que lo solicitan oficialmente por carta. El único requisito que se exige es que la Biblioteca solicitante esté abierta al público en general o a los alumnos de los Centros.

Por lo demás, existe un inventario realizado hace aproximadamente un año de cuantas publicaciones se almacenan en esta Consejería. Está a su disposición, aunque debe tenerse en cuenta el último traslado de la Consejería. A fin de ordenar con exactitud este asunto del almacén, se ha contratado un almacenero al que se dotará de un ordenador, iniciando así, por primera vez en todos estos años, un riguroso control de las publicaciones en los campos de la distribución, divulgación y protocolo.

El más elemental interés por los libros de esta Comunidad bien merece un apoyo racional a todo lo aquí expuesto, a no ser que Ustedes tengan otros argumentos y otros intereses, pero eso ya será un capítulo que, muy probablemente, bien poco tenga que ver con la cultura impresa y con los libros.

Respecto a la tercera pregunta les informo que el Artículo 7.º de la Ley 9/1989, de Bibliotecas de Castilla y León establece el Consejo de Bibliotecas de Castilla y León como órgano asesor y consultivo de la Consejería de Cultura y Bienestar Social. El Artículo 8.º de la citada Ley determina la composición del Consejo en el que están representadas las distintas redes y sistemas de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma, los Centros Docentes de Biblioteconomía y otros sectores relacionados con el libro y las Bibliotecas.

De acuerdo con el Artículo 9.º, es necesario desarrollar reglamentariamente el procedimiento de selección de los Miembros Electos del Consejo y, en general, se ha de regular todo lo referente a la constitución y régimen de funcionamiento del mismo.

La reglamentación del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León está ya en fase de borrador, y prevista su presentación en la Junta en fecha próxima, procediéndose a continuación al nombramiento de los Miembros del Consejo, por el Consejero de Cultura y Bienestar Social.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

RELACION DE TITULOS EDITADOS POR LA  
CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR  
SOCIAL DURANTE EL PERIODO 1988 - 1990.

AÑO 1988

- PRESUNCIONES. Gonzalo Abril.
- TEATRO DE LA MEMORIA. Fernando R. de la Flor.
- LA CASA EN DERRIBO. Miguel Casado.
- INCIERTA MEMORIA. Gonzalo Santonja.
- EL PAIS MAS ALLA DE LA PENA. Yvon Le Men.

- ASALTO A UNA CIUDAD. Alfonso Sastre.
  - RODRIGO GIL DE HONTAÑON. Antonio Casaseca Casaseca.
  - HISTORIA Y MEMORIA DE LA GUERRA CIVIL. ENCUENTRO EN CASTILLA Y LEON. Julio Aróstegui (Coordinador).
  - HONOR Y PRIVILEGIO EN LA CORONA DE CASTILLA. EL CONSEJO DE LAS ORDENES Y LOS CABALLEROS DE HABITO EN EL SIGLO XVII. Elena Postigo Castellanos.
  - ESTUDIOS SOBRE HISTORIA DE LA CIENCIA Y DE LA TECNICA. Varios.
  - DISCURSOS MEDICINALES COMPUESTOS POR EL LICENCIADO JUAN MENDEZ NIETO. Edición facsimil.
  - HISTORIA DEL MUSEO NUMANTINO. Varios.
  - CONSERVACION DE MATERIALES EN EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS. Cristina Escudero y Magdalena Rosselló.
  - TESSERA HOSPITALIS DE MONTEALEGRE DE CAMPOS (VALLADOLID). A. Baili Illana y R. Marín Valls.
  - AMERICA EN CASTILLA Y LEON MAPAS HISTORICO DIDACTICOS. Eufemio Lorenzo.
  - EL SEÑORIO DE BURGOS DURANTE LA BAJA EDAD MEDIA (1255-1508). Juan Antonio Bonachia.
  - LA MINAS DE CARBON A CIELO ABIERTO EN LA PROVINCIA DE LEON. José María Redondo Vega.
  - EL CANAL DE CASTILLA. Juan Helguera Quijada, Nicolás García Tapia.
- AÑO 1989**
- ATENAS CASTELLANA. ENSAYOS SOBRE CULTURA SIMBOLICA Y FIESTAS EN LA SALAMANCA DEL ANTIGUO REGIMEN. Fernando R. de la Flor.
  - TECNICA Y PODER EN CASTILLA DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII. Nicolás García Tapia.
  - MUSEOS ECLESIASTICOS DE CASTILLA Y LEON. Máximo Gómez Rascón.
  - GUIA DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS ECLESIASTICOS DE CASTILLA Y LEON. Varios.
  - GUIA DEL ZOO DE CASTILLA Y LEON.
  - DISCURSOS MEDICINALES COMPUESTO POR EL LICENCIADO JUAN MENDEZ NIETO. Edición rústica.
  - TIERMES. GUIA DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO Y MUSEO. José Luis Argente y Adelia Díaz Díaz.
  - GUIA DE LA IGLESIA Y CLAUSTRO DE SAN JUAN DE DUERO. Adela Díaz Díaz.
  - CASTILLOS DE AVILA.
  - LA ARQUITECTURA DEL BARRO. José Luis Alonso Ponga.
  - LA CULTURA DEL VASO CAMPANIFORME EN LAS CAMPAÑAS MERIDIONALES DEL DUERO. EL ENTERRAMIENTO DE FUENTE-OLMEDO (VALLADOLID). R. Martín Valls y G. Delibes de Castro.
  - PADILLA DE DUERO. INVESTIGACIONES ARQUEOLOGICAS (1985-1989).
  - COLECCION DE ARTE CONTEMPORANEO EN EL SENADO.

- ARTISTAS BURGALÉSES.
- PINTORES CASTELLANOS Y LEONESES DEL SIGLO XIX.
- ARTE AMERICANO EN CASTILLA Y LEON.
- CASTILLA Y LEON. GEOGRAFIA, HISTORIA, ARTE, LENGUA, LITERATURA, CULTURA Y TRADICIONES. Coordinador: Eufemio Lorenzo.
- LOS BANQUEROS DE CARLOS II. Carmen Sanz Ayán.
- LA ECONOMIA DEL CABILDO SALMANTINO EN EL SIGLO XVIII. Luis Carlos García Figuerola.
- LA MASONERIA EN SALAMANCA A FINALES DEL SIGLO XIX. Luis P. Martín.
- LA VISION DEL ARTE ESPAÑOL EN LOS VIAJEROS FRANCESES DEL SIGLO XIX. Arcadio Pardo Rodríguez.

**AÑO 1990**

- LA ESPAÑA ILUSTRADA EN EL LEJANO OESTE. VIAJES Y EXPLORACIONES POR LAS PROVINCIAS Y TERRITORIOS HISPANICOS DE NORTEMERICA EN EL SIGLO XVIII. Amando Represa.
- LOS FUEROS LOCALES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. Justiniano Rodríguez Fernández.
- LA TRANSICION DEL FEUDALISMO AL CAPITALISMO EN UN SEÑORIO MONASTICO CASTELLANO. EL ABADENGO DE LA SANTA ESPINA (1447-1835). José Miguel López García.
- VIDA COTIDIANA Y NEGOCIO EN LA SEGOVIA DEL SIGLO DE ORO. EL MERCADERO JUAN DE CUELLA. Rafael Ródenas Vilar.
- VIDA Y OBRA DEL DR. ANDRES LAGUNA. Varios.
- PEDRO DORADO MONTERO. UN PENALISTA SALMANTINO. Gerardo Sánchez Granjer.
- LA TRADICION HOSPEDERA EN LOS MONASTERIOS DE CASTILLA Y LEON. Agustín García Simón.
- EL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS CAÑADAS REALES. Pedro García Martín.
- EL CAMINO DE SANTIAGO EN CASTILLA Y LEON. Pascual Martínez Sopena.
- LA ARQUITECTURA MOZARABE EN LEON Y CASTILLA. Fernando Rogueras.
- EL ARTE ROMANICO EN LAS EXTREMADURAS DE LEON Y CASTILLA. Javier Castán Lanasa.
- LOS DULCES DE LAS MONJAS. UN VIAJE A LOS CONVENTOS REPOSTEROS DE CASTILLA Y LEON. M.ª José Carbajo y Lola García G. Ochoa.
- EL PANTEON REAL DE LAS HUELGAS DE BURGOS. LOS ENTERRAMIENTOS DE LOS REYES DE LEON Y DE CASTILLA.
- CONSERVACION Y RESTAURACION EN LA IGLESIA DE SAN NICOLAS DE BARI. BURGOS.
- GUIA DE CENTROS DE ENSEÑANZA DE CASTILLA Y LEON.
- LIBRO DE LA NATURALEZA DE CASTILLA Y LEON.
- LIBRO DE CASTILLA Y LEON.
- FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA CIENCIA Y LA TECNICA EN LA BIBLIOTECA DEL PALACIO DE SANTA CRUZ. Varios.

- LASTRES CULTURAS EN LA CORONA DE CASTILLA Y LOS SEFARDIES. Varios.
- MUSEOS DE CASTILLA Y LEON. Jorgue Juan Fernández.
- EL DIBUJO TECNICO EN LA HISTORIA. Varios.
- LA PINTURA HISPANO FLAMENCA CASTELLANA: BURGOS Y PALENCIA. María Pilar Silva Maroto.
- GUIA DEL MUSEO NUMANTINO. José Luis Argente.
- FORTUNY-PICASSO Y LOS MODELOS ACADEMICOS DE ENSEÑANZA.

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 892-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a constitución del Consejo de Bibliotecas de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 166, de 22 de Noviembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 892-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, P.E. 892-I, RELATIVA A LA CONSTITUCION DEL CONSEJO DE BIBLIOTECAS DE CASTILLA Y LEON.

El artículo 7.º de la Ley de Bibliotecas de Castilla y León crea el Consejo de Bibliotecas de Castilla y León como órgano asesor y consultivo que prestará su asistencia técnica a la Consejería de Cultura y Bienestar Social. Su composición se recoge en el artículo 8.º y algunas de las funciones, sin perjuicio de los asuntos que pueda someter a su consideración su Presidente, se describen en el artículo 11. En todo caso, el texto de la Ley establece con total claridad que el Consejo de Bibliotecas tiene funciones asesoras y consultivas prestando asistencia técnica a la Consejería; en ningún momento se establece que sean funciones del Consejo las que se incluyen en el artículo 11 de la Ley, sino que el Consejo de Bibliotecas de Castilla y León deberá ser oído necesariamente en todo lo referente a dichas funciones. La política de bibliotecas es, pues, la que establece la Administración autonómica, apoyándose en este momento en los criterios que aportan los servicios técnicos existentes en la misma para este área, en cuya plantilla existen varios bibliotecarios profesionales.

De acuerdo con el artículo 9.º de la Ley, es necesario desarrollar reglamentariamente el procedimiento de elección de los miembros electos del Consejo y asimismo se ha de regular en general todo lo referente a la constitución, renovación y régimen de funcionamiento del mismo. La reglamentación del Consejo está ya en fase de borrador y

está prevista su presentación a la Junta de Castilla y León en fecha próxima, para a continuación proceder al nombramiento de los miembros por el Consejero de Cultura.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 893-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a publicidad en relación con la prestación de servicios en ITV, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 166, de 22 de Noviembre de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de Diciembre de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 893-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, RELATIVA A PUBLICIDAD EN RELACION CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE I.T.V.

Excmo. Sr.

En relación con la pregunta con respuesta escrita P.E. 893-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre diversos extremos relacionados con las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, comunico a V.E. lo que sigue:

En lo que se refiere a la Empresa ITEVELESA no se puede considerar que esté utilizando los emblemas de la Comunidad Autónoma para su propio beneficio, por el hecho de que dichos emblemas aparezcan en las señales que indican la situación de las estaciones y el cartel que hay en la ubicación de las mismas.

En todo caso hay que señalar que tanto el cartel de ubicación como las señales fueron diseñadas por la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, en el año 1985 y se obligó a su colocación a todas las Entidades privadas que venían prestando servicio en la Comunidad Autónoma (ITELEVESA, ATISAE, ATISAE CAL E ITEVELESA). Es de hacer notar que no se ha considerado oportuno modificar esta actuación del anterior gobierno por creérla acertada.

En relación con la segunda parte de la pregunta—el mal estado de los carteles anunciadores—, aclaro a V.E. que la señalización se efectuó en 1986 y que efectivamente las

señales están deterioradas, fundamentalmente como consecuencia de borrones y tachaduras efectuadas como en tantas otras señalizaciones de nuestro país. No obstante lo anterior en fecha próxima se procederá a efectuar un cambio de las señales por otras nuevas, manteniendo los lugares de ubicación de las mismas, ya que fueron los que en 1986 se consideraron como más convenientes.

Es voluntad de la Junta de Castilla y León el mejorar la calidad de Servicio de I.T.V. y en este sentido se han logrado mejoras importantes, tales como: informatización de las estaciones, mejora de los equipos de inspección, regularización de la actuación de las estaciones en lo relativo a efectos y rechazos, implantación de la petición de inspección por teléfono, utilización de papel de pagos para las tasas, creación de nuevas plazas de personal técnico, etc.

No obstante todo lo anterior, lo que no se puede hacer es prestar el servicio con la misma rapidez que las estaciones privadas, aunque la calidad del servicio sea análoga, y ello por los siguientes motivos:

1. Las estaciones de la Junta de Castilla y León, están saturadas a finales de año, ya que, por la distribución de obligatoriedad de inspección que establece el R.D. 2344/85, las inspecciones se acumulan a finales de año y ello

obliga a no admitir demasiados vehículos, por estar fuera de plazo cuando se podrán inspeccionar.

2. Las tasas de las estaciones de la Junta son más bajas y ello hace que se agrave el problema de saturación.

3. Los horarios de las estaciones de la Junta no pueden ser tan amplios como los de las privadas, pues al no permitir el Convenio del Personal Laboral la realización de horas extraordinarias, obligaría a ampliar las plantillas que solamente serían necesarias durante el tercer trimestre de cada año. Por otra parte nos obligaría a duplicar también el personal auxiliar y administrativo.

Para solucionar estos problemas es opinión de esta Consejería que se debe proceder a la aplicación de un sistema de gestión único que homogenice las tarifas de inspección y los horarios y que haga que los vehículos a inspeccionar se distribuyan uniformemente entre las estaciones existentes. En este sentido se está trabajando en estos momentos para dar una solución definitiva.

Valladolid, a 17 de Diciembre de 1990.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMIA Y HACIENDA  
Fdo.: *Miguel Pérez Villar*

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN